

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

***“LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN  
EL MUNICIPIO MEXICANO”***

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL  
TÍTULO DE LICENCIADO EN  
DERECHO.**

**PRESENTA:**

**ROBERTO LÓPEZ MIGUEL**

**ASESOR: DR. LUIS JAVIER GARRIDO**

**OCTUBRE DE 2004**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mi madre:**

*Gracias por haber sido madre y padre a la vez, por confiar en mi y, por enseñarnos que lo que uno se propone, puede llegar a alcanzarlo.*

**A mis hermanos:**

*Espero que compartan conmigo este gran paso que hemos dado, pero aún falta mucho por hacer.*

**A la Universidad Nacional Autónoma de México:**

*Porque gracias a que es Pública y Gratuita pude ingresar a ella y, concluir mis estudios de licenciatura; y porque en sus aulas aprendí los valores que habré de desempeñar en el ejercicio profesional.*

**Al pueblo de México:**

*Gracias al pago de sus impuestos se pueden sostener las universidades y todas las instituciones públicas; en consecuencia, tengo una deuda con ustedes.*

**A las comunidades y a los municipios en resistencia:**

*Solamente he seguido el ejemplo de lucha y dignidad que ustedes han emprendido desde hace mucho tiempo y, que ahora han convertido en un estilo de vida.*

**A mis amigos:**

*A los Pobres, a las zapatistas y a todos aquellos que han estado cerca de mí y que me han dado su confianza.*

**Para Ani:**

*Gracias por haber estado cerca de mí todo este tiempo. Espero que este camino que ya hemos empezado a recorrer lo hagamos siempre juntos.*

**A mis maestros:**

*Para todos aquellos que me conocieron y que me conocen, desde que me inicié en el fascinante mundo de la academia, desde la primaria hasta la universidad; pero en especial al Doctor Luis Javier Garrido, porque le aprendí el compromiso que se debe tener con las causas y los movimientos sociales.*

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
---------------------	----------

### **CAPÍTULO PRIMERO** **CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

<b>1.1 Conceptos fundamentales</b>	<b>11</b>
<b>1.2 Concepto y etimología del municipio</b>	<b>11</b>
<b>1.3 Concepto de pueblo</b>	<b>15</b>
<b>1.4 Concepto de soberanía</b>	<b>18</b>
<b>1.5 Concepto de representación</b>	<b>23</b>
<b>1.5.1 Concepto de representación política</b>	<b>25</b>
<b>1.6 Concepto de partidos políticos</b>	<b>29</b>
<b>1.7 Conceptos de democracia</b>	<b>31</b>
<b>1.7.1 Democracia representativa</b>	<b>34</b>
<b>1.7.2 Democracia semidirecta</b>	<b>36</b>
<b>1.7.3 Democracia directa</b>	<b>37</b>
<b>1.8 Concepto de participación</b>	<b>41</b>
<b>1.8.1 Participación social</b>	<b>43</b>

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ANTECEDENTES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL**  
**MUNICIPIO MEXICANO**

<b>2.1</b>	<b>La representación política durante la conquista</b>	<b>40</b>
2.1.1	La representación política en el periodo de la colonia	51
<b>2.2</b>	<b>La representación política en el México Independiente</b>	<b>55</b>
2.2.1	La Constitución española de Cádiz	56
2.2.2	La Constitución federal de 1824	59
2.2.3	Las Constituciones locales en el siglo XIX	60
2.2.4	El municipio durante Los Regímenes Unitarios (1836-1847)	61
a)	Las Siete Leyes de 1836	62
b)	Proyecto de reforma de 1840	63
2.2.5	En la Constitución de 1857	64
2.2.6	En el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano	66
2.2.7	El programa del Partido Liberal Mexicano	67
<b>2.3</b>	<b>La representación política en el México posrevolucionario</b>	<b>68</b>
2.3.1	La Constitución de 1917	69
<b>2.4</b>	<b>Las reformas municipales del siglo XX</b>	<b>72</b>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LA ACTUALIDAD**

<b>3.1</b>	<b>¿En quién recae?</b>	<b>77</b>
------------	-------------------------	-----------

<b>3.2 Mecanismos de participación ciudadana en el municipio</b>	<b>78</b>
<b>3.3 ¿La participación ciudadana sólo se reduce al sufragio?</b>	<b>88</b>
<b>3.4 Decadencia de los partidos políticos en el municipio</b>	<b>90</b>
<b>3.5 Sentir de los ciudadanos ante la crisis partidista</b>	<b>96</b>
<b>3.6 Alternativas que tiene la población ante la crisis de los partidos políticos</b>	<b>100</b>
<b>3.7 De la reforma política a la reforma financiera en el municipio</b>	<b>104</b>

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **GOBIERNO POPULAR EN EL MUNICIPIO**

<b>4.1 Análisis del artículo 39 constitucional</b>	<b>109</b>
<b>4.2 ¿Puede la población darse su propia forma de gobierno?</b>	<b>118</b>
<b>4.2.1 Los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas</b>	<b>119</b>
<b>4.2.2 El Municipio Autónomo de Suljaa, Guerrero</b>	<b>126</b>
<b>4.2.3 El Municipio Autónomo de Tlalnepantla, Morelos</b>	<b>129</b>
<b>4.3 Propuesta de gobierno popular en el municipio mexicano</b>	<b>132</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>148</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>153</b>

## INTRODUCCIÓN

El municipio, tanto en nuestro país como en todo el mundo, tiene una gran importancia, en virtud, de que es una de las formas de organización política más antigua, la del gobierno de la ciudad, y desde éste se han estructurado y consolidado los Estados nacionales.

En nuestro país está considerado como el nivel último de gobierno ( ya que se considera arriba de éste a los Estados y a la Federación) y todo lo cual, constituye la base de la organización política y administrativa del Estado nacional. En suma, la estructura municipal tiene gran importancia toda vez, que se le considera como célula básica de la organización política de la sociedad, y en consecuencia, es un campo idóneo para practicar la verdadera democracia.

Sin embargo, es también en el municipio mexicano donde se viven las grandes desigualdades sociales y profundas diferencias económicas, que han originado la pobreza, el hambre y la marginación de muchos de sus habitantes. Situación por la cual, la población demanda del gobierno mayores oportunidades de trabajo y mejores condiciones de vida para poder subsistir.

Actualmente, estamos observando que las instituciones políticas están inmersas en una profunda crisis de credibilidad y legitimidad; y los partidos políticos no pueden ser la excepción. Recientemente, hemos sido testigos de la debacle en que se encuentra la clase política mexicana ( esto es sólo

un reflejo de lo que pasa a nivel mundial), producto de los escándalos que se han dado a conocer, (donde ha imperado la corrupción, la mentira, el chantaje y la traición) y que en nada contribuyen a solucionar los problemas que afectan a nuestro país.

Lo preocupante es, que, ante esta situación, y con previo conocimiento de causa, la oligarquía política reduzca todo a una simple "reforma electoral" y le haga creer al pueblo de México que acortando y fiscalizando las campañas electorales se solucionará toda la podredumbre que hay en la clase política mexicana.

En el presente trabajo, abordamos la problemática antes descrita, así como las consecuencias que se han originado de la misma. Para tal efecto, se estructuró de la siguiente manera: en el primer capítulo hacemos referencia a los conceptos y definiciones indispensables en este tipo de investigaciones y que constituyen el punto de partida de las mismas. Tales conceptos son los de: municipio, pueblo, soberanía, representación, representación política, partidos políticos, democracia (en sus diversas modalidades) y participación social.

En el segundo capítulo, nos referimos a los antecedentes históricos de la representación política en el municipio mexicano, partiendo de la conquista y colonización de nuestro país, pasando por nuestra independencia de la corona española, así como por la etapa posrevolucionaria; para finalizar en lo que fue la reforma municipal; señalando las aportaciones que se hicieron en la misma, respecto de la representación política en el municipio.

En el tercer capítulo, analizamos la situación de la representación política en la actualidad, es decir, en quién recae dicha representación, hablamos también a cerca de los mecanismos de participación ciudadana que existen en el municipio, así como de la decadencia y crisis de legitimidad que se está dando hoy en día al interior y fuera de los partidos políticos. Abordamos el punto relacionado con el sentir de la población ante la crisis de representación que estamos viviendo actualmente, así como las alternativas que tiene la sociedad ante esta crisis institucional. Y se plantea una cuestión central: la de la reforma financiera.

Finalizamos con un cuarto capítulo en donde analizamos el contenido y los alcances del artículo 39 de la Constitución, para posteriormente mencionar a manera de ejemplo, tres casos en los que se ha aplicado el contenido y la fuerza del citado precepto, concluyendo con una propuesta de reforma al artículo 115 constitucional, donde se pretende incorporar la figura de un Consejo Municipal Autónomo que tenga las mismas atribuciones y facultades que un Ayuntamiento común, pero con la diferencia de que éste será nombrado e integrado (en cabildo abierto), por los propios habitantes de la municipalidad.

En dicha propuesta, agregamos también una fracción novena al 115, donde se contempla el derecho que tiene la población para desconocer a sus autoridades cuando considere que éstas ya no representan ni defienden

los intereses de la comunidad, y a nombrar un gobierno autónomo e independiente que más les convenga.

Se pretende también, rescatar la figura del cabildo abierto, e introducirlo a la Constitución, en virtud, de que es una de las formas más democráticas de participación que ha existido en el municipio, y que es necesario volver a tomar en cuenta, toda vez, que en los tiempos que estamos viviendo actualmente, la población está demandando canales de participación más directos, y es en el ámbito municipal donde se tienen que empezar a poner en práctica, si es que se quiere realmente, una transición a la democracia.

## CAPÍTULO PRIMERO

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES

*“Para este año... no llamamos al pueblo a la guerra, pero tampoco lo llamamos al conformismo ni a la inmovilidad. Llamamos a todos y a todas no a soñar, sino a algo más simple y definitivo, los llamamos a despertar”.*

EZLN

#### Importancia del Municipio

Como es de nuestro conocimiento, el Municipio ha sido (y sigue siendo) una de las formas de organización política más importante del mundo antiguo, cuyos antecedentes inmediatos los podemos encontrar en el derecho romano, en el derecho español y al parecer, también en el derecho francés.<sup>1</sup>

El 10 de julio de 1519 el grupo expedicionario encabezado por Hernán Cortés funda el primer municipio en los territorios de la Nueva España; propiamente, en la Villa Rica de la Vara Cruz. Después de estos acontecimientos, el surgimiento y la evolución del municipio en nuestro país se fueron dando de manera paulatina hasta llegar a la actualidad. Actualmente se le considera al Municipio como una célula importante de la organización de la sociedad, como la base de la organización política y

---

<sup>1</sup> Cf. Robles Martínez, Reynaldo, *El Municipio*, Quinta edición, Porrúa, México, 2002.

administrativa de los Estados, pero sobre todo; como señalara el maestro Felipe Tena Ramírez, como una escuela primaria de la democracia.<sup>2</sup>

A lo largo de todos estos años, la lucha incansable por la democratización y por la autonomía real del municipio no ha terminado. Numerosos son los esfuerzos y grandes son las batallas que se han dado para poder alcanzar este objetivo; porque debemos dejar en claro que la única forma real de transformar y democratizar al país, será democratizando nuestros propios municipios.

### **1.1 Conceptos Fundamentales**

Sin lugar a dudas, los conceptos y definiciones constituyen un punto importante en toda investigación, toda vez que, son un factor indispensable para el desarrollo de la misma, y que con frecuencia se hace usos de ellos. Por nuestra parte, mencionaremos conceptos básicos como son: municipio, pueblo, soberanía, representación política, Partidos políticos, democracia, y participación.

### **1.2 Concepto y etimología del municipio**

En relación a la etimología del municipio podemos mencionar lo que señala Reynaldo Robles Martínez cuando dice " La voz Municipio surge como concepto jurídico y por primera vez en Roma. Proviene de *munus*

---

<sup>2</sup> Cf. Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Trigésima tercera edición, Porrúa, México, 2000.

*munare* que significa carga, gravamen o prestación, recordemos que a cambio del derecho a autogobernarse los pueblos sometidos debían pagar un tributo, esto es un *munus*. *Municipium* es el conjunto de obligados a pagar el tributo. Y así nace la idea de *communis*, o sea, quien pertenece con los otros a un Municipio, debiendo participar con ellos de las cargas municipales, en las *munus*, *munare* o finalmente municipio”.<sup>3</sup>

De igual forma, el maestro Carlos F. Quintana Roldán nos menciona que “ El vocablo Municipio proviene del Latín, siendo una palabra culta de ese idioma, compuesta de dos locuciones: el sustantivo *munus*, que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios, entre otras acepciones, y el vocablo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo de algo, o asumir ciertas cosas. De la conjunción de estas dos palabras surgió el término latino *municipium* que definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades”.<sup>4</sup>

Como podemos apreciar, el vocablo o la voz municipio proviene del latín, y en consecuencia la conjunción de los vocablos latinos nos indica que mediante esta palabra se hacía alusión a las cargas, gravámenes o prestaciones que se les imponían a los ciudadanos, ya sea por autogobernarse o por asumir las cargas derivadas de la atención de los

---

<sup>3</sup> Robles Martínez, Reynaldo, *El Municipio*, Pág. 26.

<sup>4</sup> Quintana Roldán, Carlos F., *Derecho Municipal*. Pág. 1.

asuntos y servicios de dichas comunidades. Es decir, era el tributo que pagaban los pueblos que eran conquistados por el imperio romano, para que éste les dejara conservar sus formas de organización política tradicionales y así poder llevar una sana convivencia.

Ahora bien, podemos mencionar que, respecto de las definiciones que los distintos autores señalan en relación al municipio, nos encontramos con aquellas que destacan a la población o elemento humano como factor fundamental, o bien al territorio, así como la finalidad que persigue el municipio. Sin la intención de ser reiterativos, y con la finalidad de señalar una definición más completa del punto que nos ocupa, nos limitaremos a comentar las definiciones que incluyen los elementos más importantes del Municipio:

José Gamas Torruco apunta que el Municipio es:

“ Una unidad política dentro del Estado, una comunidad geográficamente localizada y que reconoce una autoridad propia para la gestión de los intereses puramente locales, en este aspecto el Municipio dispone de una esfera particular de competencias. Pero el Municipio no está separado del Estado, sino por el contrario integrado a su estructura”.<sup>5</sup>

El multicitado Reynaldo Robles Martínez escribe:

“ El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con

---

<sup>5</sup>Gamas Torruco, José, citado por Robles Martínez, Reynaldo, Op. cit., Pág. 30.

capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior”.<sup>6</sup>

Por su parte, el maestro Carlos F. Quintana Roldán propone la siguiente definición:

“ El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un consejo o ayuntamiento y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado”.<sup>7</sup>

Como podemos apreciar, las definiciones anteriormente señaladas recogen los aspectos más importantes que hacen posible la estructura y el funcionamiento del municipio, toda vez, que hacen mención de la población como factor indispensable, así como del territorio y la finalidad que se persigue en el municipio, no sin dejar de mencionar al gobierno.

Con respecto a este último elemento, en nuestra opinión, consideramos que el municipio puede subsistir sin que haya un gobierno de por medio, es decir, creemos que la comunidad de un determinado municipio puede conseguir los fines que se pretenden alcanzar en todo centro de población; que no es otra cosa que el bienestar colectivo, sin necesidad de que haya una estructura partidista o de representación política. Más adelante trataremos de explicar el por qué de esta aseveración.

---

<sup>6</sup> Robles Martínez, Reynaldo. Op. cit., Pág. 31.

<sup>7</sup> Quintana Roldán, Carlos F.. Op. cit., Pág. 6.

Finalmente, el maestro Moisés Ochoa Campos nos proporciona la siguiente definición, en donde a nuestro juicio, trata de resaltar el aspecto social que debe imprimirse al municipio, pero sobre todo, reconociéndole la voluntad popular; que es factor importante que debe tomarse en cuenta para poder entender el sentir de la población, y que desafortunadamente los "representantes políticos" han olvidado, a saber:

" El Municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia ésta a institucionalizar las relaciones sociales. Se produce como mediata agrupación natural y como inmediata unidad socio-política funcional, aglutinada en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local;... es fuente de expresión de la voluntad popular y en consecuencia, atiende a sus fines propios como institución y a los de sus componentes como asociación de estos".<sup>8</sup>

Desde nuestro punto de vista, se puede considerar al municipio como una agrupación de personas que confluyen en un determinado territorio; que tienen una organización constante que les permite satisfacer sus necesidades, tanto individuales como colectivas, pero sobre todo, que es el lugar idóneo para practicar y ejercer la verdadera democracia.

### **1.3 Concepto de pueblo**

Al referirnos al concepto o a la idea de lo que se entiende por pueblo, queremos dar a entender que éste, como titular indiscutible de la soberanía es y seguirá siendo el único legitimado para decidir en relación a la modificación o alteración de su forma de gobierno (tal como lo establece el

---

<sup>8</sup> Ochoa Campos, Moisés, citado por Quintana Roldán, Carlos F., Op. cit., Pág. 5.

artículo 39 Constitucional) cuando considere que el gobierno en turno ya no representa sus intereses, al estar rebasado por la realidad.

Por tal motivo, debe quedar claro que la decisión que en determinado momento llegara a tomar la comunidad en su conjunto respecto de su forma de gobierno; es política y legítimamente correcto, porque se está haciendo uso de un derecho que el mismo detentador de la soberanía se reservó para sí, y decidió plasmarlo en la Constitución.

En relación a este concepto, tenemos que los diccionarios de sociología nos mencionan lo siguiente:

"...Prescindiendo de todo juicio de valor, pueblo es una población de varios millones, como mínimo, que tienen el mismo idioma y la misma cultura, que habitan un Estado y que tienen (o aspiran a) una autonomía política".<sup>9</sup>

" Compuesto societal producto de los procesos asociativos integrados en el emplazamiento cultural y superficial. Corazón de la sociedad...Constante social universal en un mundo de variables históricas. Hay varias acepciones de este concepto: a) El pueblo como soporte de la cultura, b) El pueblo como un sustitutivo de la raza, c) El pueblo universal no primitivo solamente, d) El pueblo en oposición al Estado y e) Cultura popular en oposición a la civilización".<sup>10</sup>

Por su parte, el diccionario Jurídico Mexicano nos menciona que pueblo proviene del Latín *populus* y que se entiende como un:

" Término que tiene diversos sentidos, de los cuales se desarrollarán los siguientes: el geográfico (pueblo como ciudad o villa); el demográfico (pueblo como conjunto de

<sup>9</sup> Schoeck, Helmut, *Diccionario de Sociología*, Págs. 603-604.

<sup>10</sup> Pratt Fairchild, Henry (editor), *Diccionario de sociología*, Págs. 241-242.

habitantes de un territorio); el sociológico (pueblo como nación); y el jurídico-político (pueblo como unidad titular de la soberanía y como elemento constitutivo del Estado)".<sup>11</sup>

Como podemos apreciar, de las anteriores definiciones; cabe destacar lo siguiente: la definición que nos aporta la sociología menciona un elemento muy importante que es la aspiración del pueblo a una autonomía política, mientras que las dos definiciones posteriores coinciden en las distintas acepciones con las que se identifica al pueblo, pero, la segunda definición sociológica nos habla ya de que se puede entender al pueblo como una oposición al Estado, es decir, que pueblo y Estado se contraponen en sus respectivos intereses; y finalmente, el diccionario jurídico nos señala que se entiende también al pueblo como el titular de la soberanía de la nación.

Si bien es cierto, que las distintas acepciones que se tienen de este concepto van interrelacionadas lo es también que, para efectos de nuestro estudio acudiremos más a la concepción de pueblo desde el punto de vista jurídico-político es decir, como titular de la soberanía de la nación y como el único legitimado para decidir lo que le conviene o no le conviene en relación a su forma de gobierno.

Por ello, y de manera muy modesta proponemos la siguiente concepción señalando que en tratándose de este tema se debe de entender al pueblo como el conjunto de habitantes que se encuentran unidos por un mismo

---

<sup>11</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, IJ-UNAM, Tomo P-Z, Págs. 2640-2641, México, 1999.

idioma y una misma cultura, establecidos en un determinado territorio y que son los legítimos titulares de la soberanía de esa demarcación.

#### **1.4 Concepto de soberanía**

Hablar de este concepto, es remontarnos a lo largo de la historia tanto universal como nacional, en virtud de que para llegar a hablar en la actualidad de este concepto tuvieron que suceder infinidad de situaciones es decir, "... La soberanía nació a finales de la Edad Media como el sello distintivo del Estado nacional. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el Rey francés y: el imperio, el papado y los señores feudales. De estas luchas nació un poder que no reconocía a otro superior o por encima de él".<sup>12</sup>

En relación a nuestro país, podemos señalar que fue en el municipio donde se gestó la independencia de México, porque a decir del maestro Robles Martínez,<sup>13</sup> en el cabildo de la ciudad de México, en el año de 1808 se cuestionan las abdicaciones de Bayona por medio de las cuales Carlos IV y su hijo Fernando VII renuncian al trono de España en favor de Napoleón; de este modo, dicho cabildo hace ciertas recomendaciones al Virrey Iturrigaray respecto del gobierno de la Nueva España.

Así, fue Francisco Primo de Verdad y Ramos (síndico del citado Ayuntamiento), quien la tarde del 19 de julio de 1808 manifestó "La

---

<sup>12</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. cit., Págs. 2935-2936.

<sup>13</sup> Cf. Robles Martínez, Reynaldo, Op. cit

soberanía reside en la nación representada en todo el reino y las clases que lo forman y con más particularidad, en los tribunales superiores que lo gobiernan y administran justicia y en los cuerpos que llevan la voz pública, los cuales la conservarán intacta y la sostendrán con energía”.

De esta manera, el Virrey Iturrigaray convoca a una junta de notables el 9 de agosto del mismo año, y por dicho de Don Vicente Riva Palacio<sup>14</sup> se sabe que asistieron 82 personas, entre miembros de la audiencia, el consulado, el Arzobispado, la Inquisición y el Ayuntamiento; tomando la palabra el mismo Francisco Primo de Verdad para explicar las peticiones que tenía el Ayuntamiento de la Ciudad de México para que se convocara a cortes generales, señalando que una vez, habiendo desaparecido el gobierno capitalino, era el pueblo, quien, como fuente y origen de la soberanía, debían recuperarla para posteriormente depositarla en un gobierno provisional, mismo que debía ocupar el vacío dejado por el desistimiento voluntario de los reyes españoles.

Después de estos acontecimientos, el Virrey fue depuesto y Primo de Verdad asesinado. A raíz de dichos eventos, fue como se rompió con la corona y se organizó la lucha de independencia, y una vez conseguida ésta se decide plasmar en las distintas constituciones que surgieron con posterioridad a la fecha, la idea de que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo.

---

<sup>14</sup> Riva Palacio, Vicente, citado por Robles Martínez, Reynaldo, Op. cit., Pág. 103.

Por ende, algunos autores plasman en sus definiciones la forma en que se entiende y debe entenderse lo que implica hablar de la soberanía; a saber:

El maestro Jorge Carpizo nos dice:

**“ La soberanía (etimológicamente significa sobre todo poder; *súper-omnia*) tiene dos aspectos, el interno y el externo. Provisionalmente, podemos decir que el aspecto interno es la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir la leyes; y el aspecto externo es ese pueblo que con los atributos de supremo e independiente se presenta en el consorcio universal de naciones...”**<sup>15</sup>

Este mismo autor en líneas anteriores anotaba lo siguiente:

“ Soberanía, tras haber sido un concepto,... esencialmente defensivo de un nuevo sistema político, es en nuestros días un elemento de ataque, es la concepción material y formal que caracteriza determinadamente el sistema de gobierno de una sociedad.

Soberanía es la diferencia específica del Estado moderno, Es su característica principal y a veces su verdugo, por entregar al hombre a la opresión y a la tiranía, en lugar de ayudarlo en su lucha por conseguir la libertad”.<sup>16</sup>

Efectivamente, como señala el citado autor, debe entenderse a la soberanía como aquella voluntad que emana del pueblo, para gobernarse así misma tanto al interior de la nación, como al exterior, es decir ante la comunidad internacional. Pero dicha voluntad debe hacerse valer en todos y cada uno de los rincones de nuestro México: en las comunidades, en las colonias, en los municipios, en los Estados; en todos aquellos lugares donde

---

<sup>15</sup> Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, Pág. 154.

<sup>16</sup> Carpizo, Jorge, *Op. cit.*, Págs. 150-151.

haya presencia humana, para que dicha voluntad sea el sentir y el reflejo de una federación fuerte y unida.

Desafortunadamente, lo anteriormente señalado no ha podido ser posible, porque lo que menos se respeta es la voluntad del pueblo, y en su nombre se ha estado entregando constantemente su soberanía al capital transnacional, en beneficio de los grandes empresarios, y en detrimento de la población.

Por su parte, Norberto Bobbio y Nicola Matteucci en su Diccionario de Política nos dicen de este concepto que:

“ En sentido amplio el concepto político-jurídico de soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado. Por lo tanto tal concepto está estrechamente vinculado al poder político: en efecto, la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho. Obviamente la soberanía se configura de distintas maneras según las distintas formas de organización del poder que se han dado en la historia de la humanidad: en todas podemos encontrar siempre una autoridad suprema, aunque luego se explique o sea ejercida de maneras muy distintas”.<sup>17</sup>

En unos párrafos más adelante del citado diccionario, se nos hace mención de la dictadura soberana y de la soberanía popular, y al respecto se afirma que:

---

<sup>17</sup> Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola, et al., *Diccionario de Política*, Tomo I-Z, Pág. 1483.

" Con la dictadura soberana se quiere remover la constitución vigente para imponer otra, considerada más justa y más verdadera, por parte de un solo hombre, de un grupo de personas o de una clase social que se presentan como intérpretes de una presunta racionalidad y actúan como comisarios del pueblo, sin tener empero su explícito mandato. La disponibilidad de un ejército o la fuerza cohesiva del partido y su capacidad de imponer obediencia es el supuesto del ejercicio de la dictadura soberana, que tiene su legitimación no en el consenso sino en la ideología o en la presunta racionalidad. En el extremo opuesto tenemos la real soberanía del pueblo, que se explica en su poder constituyente, con el cual por medio de la constitución establece los órganos o los poderes constituidos e instaura el ordenamiento en el cual están previstas las reglas que permiten su transformación y su aplicación. El poder constituyente del pueblo conoce desde entonces procedimientos consolidados (asambleas *ad hoc*, ratificaciones a través de un referéndum) capaces de garantizar que el nuevo orden corresponda a la voluntad popular: justamente por esto el poder constituyente del pueblo, que instaura una nueva forma de estado, puede ser visto como la última y más madura expresión del contractualismo democrático, un contrato entre los ciudadanos y las fuerzas políticas y sociales que establece los modos con los que los propios representantes o los propios empleados deben ejercer el poder, y los límites dentro de los cuales se deben mover..."<sup>18</sup>

Como podemos observar en los anteriores conceptos de soberanía, se anota que se entiende por ésta (o que debe entenderse) como la posibilidad real que tiene el pueblo o la población de hacer valer su potestad, imperio o poder de mando para que decida en relación a su forma de gobierno, ya sea dentro del territorio nacional y fuera de éste. Pero lo más importante que hay que resaltar es que el único legitimado para detentar la misma es el pueblo,

---

<sup>18</sup> Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola, Op. cit., Pág. 1489.

como titular que es de dicha soberanía, y no los dictadores soberanos que han estado al mando del poder, y que en nombre de una deficiente democracia han entregado poco a poco el patrimonio de todos los mexicanos, quienes jamás han estado, ni estarán de acuerdo en que se venda o entregue a los poderosos del mercado lo último que les queda.

Por lo anterior expuesto, cabe señalar que es de una gran importancia saber lo que implica que el pueblo sea el titular de la soberanía nacional, porque hay que entender que: "...la soberanía es a los pueblos lo que la libertad es a los hombres; y que el pueblo que desconoce o renuncia a su soberanía, renuncia a ser libre".<sup>19</sup>

### **1.5 Concepto de representación**

La representación, es una institución jurídica muy importante, en virtud de que en ella se apoyan las personas para la realización de diversos actos jurídicos que no pueden realizar por sí, y por lo tanto necesitan la intervención de otra persona para poder llevarlos a cabo.

Con lo que respecta a una definición, nos podemos dar cuenta que el Código Civil para el Distrito Federal y En el Código Civil Federal nos habla de la representación en sus artículos 1800 al 1802; pero no nos define lo que se debe entender por representación. De igual manera, se dice que la

---

<sup>19</sup> Sayeg Helú, Jorge, *El Constitucionalismo social Mexicano*. Pág. 307.

mayoría de los autores, lejos de definir a la representación, prefieren limitarse a describir sus efectos.<sup>20</sup>

Por otro lado, el Diccionario Jurídico mexicano nos dice que:

“ La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.

Al existir en el mundo de los hechos, la realidad innegable de la cooperación entre las personas, surgió a la vida jurídica la institución de la representación, en virtud de la cual una persona, llamada representante, realiza actos jurídicos en nombre de otra, llamada representado, en forma tal que el acto surte efectos en forma directa en la esfera jurídica de éste último, como si hubiera sido realizado por él. Así, los derechos y obligaciones emanadas del acto jurídico de que se trate, se imputan directamente al representado”.<sup>21</sup>

De lo anterior señalado podemos ver que la representación es un mecanismo idóneo para la realización de diversos actos jurídicos que tienen trascendencia en el campo del derecho. Es importante señalar que la representación en razón de su finalidad puede ser de dos formas: a) voluntaria, que existe cuando a través de una declaración de voluntad se faculta a otro para que actúe a nombre y por cuenta propia; y b) legal, que es aquella que dimana directamente de la ley.

Por tal motivo, consideramos necesario incluir esta definición para saber lo que significa la representación y cuáles son los alcances que tiene; en virtud de que, para efectos de nuestro estudio acudiremos a la figura de la

---

<sup>20</sup> Cf. *Diccionario jurídico mexicano*, tomo p-z, Pág. 2802.

<sup>21</sup> *Idem*.

representación política, y que para poder hacer mención de ésta es conveniente señalar lo que se entiende por representación.

### **1.5.1 Concepto de representación política**

Para hablar de la representación política, tendremos que remontarnos a la Edad Media y diremos brevemente que ésta surgió para combatir los regímenes absolutistas y autocráticos de aquella época; y que a la caída de estos regímenes surgieron nuevas formas de gobierno político constitucional, liberal y democrático. Es aquí donde la representación política empieza a tomar gran importancia en todos y cada uno de los países que se deciden a utilizar la idea de la democracia y en consecuencia la de la representación política.

En nuestro país, se da este fenómeno (de manera formal) después de la lucha de independencia, cuando habiéndose consumado ésta se elaboran los documentos constitucionales que a partir de ese momento iban a regir al México independiente; donde quedó establecida la figura de la representación política; que se conserva hasta nuestros días.

Cabe aclarar que, durante la colonia existieron formas de representación política, de las cuales se retomaron algunos aspectos que fueron de gran utilidad después de la gesta de independencia; por ello ahondaremos un poco más al respecto en nuestro segundo capítulo.

Mucho se ha hablado y escrito en relación a la representación política, y de la misma manera existen teorías que explican las distintas

clases que de la citada representación se han elaborado. Pasaremos ahora a definir a la representación política, misma que para Norberto Bobbio se entiende como "Un sistema institucionalizado de responsabilidad política, realizada a través de la designación electoral libre de ciertos organismos políticos fundamentales (en su mayoría los parlamentarios)".<sup>22</sup>

De la misma manera, el Diccionario Jurídico Mexicano nos dice que la representación política:

" Es el fenómeno por el cual la Nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal".<sup>23</sup>

Como se mencionó líneas arriba, existen teorías que hablan a cerca de la representación política; a saber:

- 1.) *La teoría del mandato imperativo* considera al representante como un procurador sometido y limitado por las instrucciones de sus representados, el representante no tiene voluntad propia, sino que es exclusivamente el medio a través del cual los representados expresan su voluntad política. Es la visión contractual y privatista de la representación política.
- 2.) *La teoría organicista alemana* sostiene que los representantes son un órgano del Estado. Desde esta perspectiva el pueblo y el parlamento o congreso son órganos del Estado. El pueblo como órgano primario y en su función de cuerpo electoral, tiene como principal objetivo

---

<sup>22</sup> *Diccionario de política*, Op. cit., Pág. 1389.

<sup>23</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. cit., Pág. 2804.

crear al parlamento, éste deviene así, órgano secundario del Estado, representa al pueblo de manera inmediata y su actividad es considerada como voluntad del pueblo.

- 3.) *La teoría clásica de la representación*, de acuerdo a la cual el representante no está limitado por ninguna clase de mandato, es independiente de sus representados, no presenta (sic) ningún distrito o circunscripción electoral en particular, sino que es representante de toda la nación, los representantes son pagados por el Estado. No existe ningún tipo de responsabilidad entre representante y representado, salvo la política, el representante crea y no meramente repite la voluntad de la Nación.<sup>24</sup>

De la lectura que se hace del artículo 51 constitucional se desprende que en nuestra Constitución se asimila la tesis clásica de la representación, al establecerse que los diputados son representantes de toda la Nación.

De lo expuesto con antelación debemos señalar que la representación política, es un mecanismo político-electoral por virtud del cual, la población va a estar representada ante el Congreso de la Unión; ya sea a través de los diputados o por medio de los Senadores, quienes habrán de defender los intereses de sus representados.

Teóricamente, podemos decir que la figura de la representación política es un buen mecanismo para poder representar a toda la

---

<sup>24</sup> ídem.

población en el Congreso de la Unión; pero la realidad es totalmente distinta. Porque nos encontramos con unos “representantes políticos” que se ocupan solamente de sus intereses personales o de grupo, que hacen leyes en función de los intereses de los grandes capitales, que lo único que les preocupa es mantenerse en el poder por muchos años para seguir enriqueciéndose a costa de los más desprotegidos; olvidándose por completo de quienes los llevaron a ocupar los cargos públicos que detentan en este momento.

Cabe señalar en este rubro, que la teoría clásica de la representación se sigue al pie de la letra, en virtud de que los “representantes políticos” no rinden cuentas a nadie sobre sus actos, y menos aún pueden ser sujetos de alguna responsabilidad (salvo la política, que nunca funciona) por el desempeño de sus mandatos.

Este es el panorama que tiene actualmente la figura de la representación política en nuestro país, donde podemos observar que los representantes de la Nación se han alejado completamente de sus representados y, peor aún, han actuado en contra de los intereses de todos y cada uno de los mexicanos.

## 1.6 Concepto de partidos políticos

Para hablar de los partidos políticos tenemos que remontarnos hasta el año de 1850, que según Maurice Duverger<sup>25</sup>, este es el periodo en el que se registra el nacimiento de las primeras organizaciones políticas. Para efectos de nuestra investigación, sólo nos ocuparemos de las definiciones y conceptos de lo que para nuestros teóricos se entiende por partidos políticos, no sin antes mencionar que con el surgimiento de las citadas organizaciones ( en opinión del propio Duverger), surge también la democracia, y en consecuencia la representación política que es objeto de nuestro estudio.

Por su parte, Norberto Bobbio en su diccionario de política nos comenta que:

" Según la famosa definición de Weber, el partido político es ' una asociación... dirigida a un fin deliberado, ya sea éste "objetivo" como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea "personal", es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendiente a todos estos fines al mismo tiempo' "...<sup>26</sup>

En este rubro, Daniel Moreno nos señala lo que para Poviña significan los partidos políticos:

" Para este autor, los elementos que integran la noción de partido político son los siguientes: **primero**, agregación de individuos que tengan determinadas condiciones políticas, es decir, de electores, agregación condicionada por la permanencia y la organización; **segundo**: conquista del poder público efectuada por los medios legales;

---

<sup>25</sup> Cf. Duverger, Maurice. *Los partidos políticos*, 15a reimpresión, FCE, México, 1996.

<sup>26</sup> *Diccionario de política*. Op cit. Pág. 1153.

**tercero:** realización, como fin, de un programa político-social determinado. Estos elementos se combinan en la definición siguiente: es la agrupación permanente y organizada de ciudadanos, que mediante la conquista legal del poder público, se propone realizar en la dirección del Estado, un determinado programa político-social".<sup>27</sup>

Al respecto, el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas nos señala que:

"...conviene recordar que la doctrina considera que un partido político es una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se proponen participar en el poder político o conquistarlo y que para ello, cuentan con una organización permanente."<sup>28</sup>

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I nos dice que los partidos políticos son entidades de interés público y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, además de contribuir a la integración de la representación nacional y por último, hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto.

Como se puede apreciar, los partidos políticos son organizaciones permanentes de personas que comparten una misma ideología con la finalidad de participar en el poder político, conquistarlo, y finalmente mantenerse en él. Actualmente, consideramos; ya no importa tanto tener una misma ideología para poder participar en un partido político, debido a que importa más la situación personal, la posición política y económica que tener una ideología en común. Lo anterior lo podemos constatar en los

<sup>27</sup> Moreno, Daniel, *Los partidos políticos del México contemporáneo (1916 – 1982)*, Págs. 27 y 28.

<sup>28</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. cit. Tomo, P-Z Pág. 2343.

constantes movimientos que se realizan entre los distintos políticos de los distintos partidos cuando pasan de uno a otro partido, es decir, los que anteriormente eran priístas, cuando gana el PAN en el 2000 se vuelven panistas, pero cuando se empieza a desprestigiar el “gobierno del cambio” regresan a su partido; y los que ya no tienen a donde ir se refugian en el PRD o constituyen un “nuevo” partido. Y así sucesivamente se están y se seguirán dando los “acomodos políticos” porque lo único que interesa al político mexicano es su bienestar personal o de grupo, en detrimento de los intereses de la población.

Así está la actuación de los partidos políticos en el tan desgastado sistema político mexicano, que a medida que pasa en tiempo se va agrietando más y más y, que el día menos esperado puede derrumbarse toda su estructura y reducirse a escombros.

### **1.7 Conceptos de democracia**

De igual forma que la soberanía, el concepto de democracia ha evolucionado con el transcurso del tiempo. Como sabemos, la idea de la democracia surge en las polis griegas y que con posterioridad adopta el imperio romano, adaptándola a su forma de gobierno y así sucesivamente hasta llegar a nuestros días; donde nos encontramos con una gama de opiniones en relación con este concepto, pero sobre todo con múltiples y variados intereses a la hora de aplicar la tan desgastada democracia. Por

tal motivo, en las siguientes líneas se explicarán las diversas acepciones del concepto que ahora nos ocupa.

Del griego *demos*, pueblo y *kratos*, fuerza, poder, autoridad. Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos – principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder político y en su ejercicio.<sup>29</sup>

En otros términos, podemos decir que “... por democracia se ha entendido siempre un método o un conjunto de reglas de procedimiento para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas (es decir de las decisiones vinculantes para toda la comunidad) más que una determinada ideología”.<sup>30</sup>

A este punto, es conveniente señalar lo que para Aristóteles significaba la democracia:

“...la democracia en su forma más pura se basa en el principio de la justicia: igualdad en derechos para todos; porque esto significa que el pobre no tendrá más participación en el gobierno que el rico, no siendo él el único que gobierne, sino todos igualmente, de conformidad con su número. De este modo se cree alcanzar la igualdad y la libertad en el Estado”.<sup>31</sup>

En este rubro se manifiestan los partidarios de la teoría marxengelsiana quienes al respecto comentan: “ Engels se refiere a la democracia ‘como la forma lógica del gobierno burgués’ y Lenin dice que ‘una república

<sup>29</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, IIJ-UNAM, Tomo D-H, Pág. 892, México, 1992.

<sup>30</sup> *Diccionario de Política*, Op. cit., Pág. 449.

<sup>31</sup> Aristóteles, *La Política*. Pág. 118.

democrática es la mejor cáscara política para el capitalismo, y por ello el capital una vez que está en posesión... de esta excelente cáscara establece su poder con tanta seguridad, con tanta firmeza que ningún cambio de personas, o instituciones o partidos en la república democrático-burguesa puede sacudirla' ".<sup>32</sup>

Es conveniente apuntar lo que desde el punto de vista sociológico se entiende por democracia. Así pues, Max weber nos manifiesta que:

" La democracia incluye dos postulados: a) el impedir que se desarrolle un grupo cerrado de funcionarios oficiales para que exista la posibilidad de acceder a los cargos públicos y b) la reducción de la autoridad oficial para aumentar la esfera de influencia de la opinión pública en la medida de lo posible".<sup>33</sup>

Del mismo modo, Lipset nos aporta lo siguiente:

" Se puede definir a la democracia, en una sociedad compleja, como un sistema político que proporciona constitucionalmente y en forma regular la posibilidad de cambiar a los gobernantes, y como un mecanismo social que permite a la mayor parte posible de la población influir en las decisiones principales escogiendo a sus representantes de entre aquellos que luchan por los cargos públicos".<sup>34</sup>

Ha quedado de manifiesto que la democracia para autores como Aristóteles, debe de verse y aplicarse desde el punto de vista de la justicia, es decir, que haya una igualdad en derechos y obligaciones para todos; para Engels no es más que una forma lógica del gobierno burgués; Lenin señala que a través de la democracia se esconde el espectro del capitalismo, por lo

---

<sup>32</sup> González Casanova, Pablo, *La Democracia en México*, Pág. 187.

<sup>33</sup> Weber, Max, citado por González Casanova, Pablo, Op. cit., Pág. 208.

<sup>34</sup> Lipset, S M., citado por González Casanova, Pablo, Op. cit., Pág. 208.

que ningún cambio de personas, instituciones o partidos políticos pueden acabar con él (efectivamente, se ha comprobado que a través de las instituciones políticas no se logrado acabar con el enemigo histórico de los más desprotegidos); Weber nos dice que por medio de la democracia se va a impedir que se cierre el círculo oligárquico de funcionarios, y así poder acceder sin ninguna traba al poder, y para que la opinión pública tenga mayor peso; finalmente Lipset anota que la democracia es un mecanismo para poder elegir a los gobernantes, cambiarlos e influir en las decisiones importantes a través de esos representantes.

Como podemos darnos cuenta, existen diversos puntos de vista en relación al concepto de democracia. Lo ideal sería que se entendiera desde el punto de vista social, donde todos tengan las mismas oportunidades; pero desafortunadamente, se reduce la idea de la democracia a una simple libertad de poder “elegir” a una persona o partido político, quien o quienes, muchas de las veces responden a los intereses de los grandes capitalistas; quienes hacen posible el acceso de los gobernantes al poder ( como por ejemplo, el caso del ex empleado de la Coca Cola Vicente Fox).

Ahora, analizaremos los otros conceptos que se derivan de la democracia:

### **1.7.1 Democracia representativa**

A fines del siglo XVIII, con las revoluciones norteamericana y francesa aparece una nueva forma de la democracia que va a permitirle aplicarse a

los grandes Estados modernos: *se trata de la democracia representativa o indirecta*, en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a aquellas (sic) que los representarán en los cuerpos legislativos.<sup>35</sup>

En consecuencia, entendemos a la democracia representativa o indirecta como: “ Aquella en que los ciudadanos otorgan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el poder legislativo y el poder ejecutivo en las repúblicas presidencialistas, o el poder moderador en las repúblicas parlamentarias”.<sup>36</sup>

Como podemos darnos cuenta, la democracia representativa consiste en que otra u otras personas “elegidas” por nosotros los ciudadanos van a representarnos en todos los cargos públicos de elección popular. Lo preocupante de todo esto es que con este mandato les endosamos un cheque en blanco a estos “representantes populares” y la realidad ha sido totalmente distinta de lo que suponen las teorías de la representación.

Para constatar mejor este dicho, baste echar una mirada a la situación actual por la que está atravesando nuestro país, tanto a nivel federal, estatal , y (el que es materia de nuestro estudio) municipal. Donde podemos apreciar una profunda ausencia de la democracia, debido a que la credibilidad de los políticos está por los suelos, lo que ha provocado unos altos índices de abstencionismo como el ocurrido el pasado nueve de marzo

---

<sup>35</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. cit., Pág. 893.

<sup>36</sup> Palomar del Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas* Tomo I A-I Pág. 457.

de 2003, en las elecciones que se llevaron a cabo en el Estado de México, donde se abstuvo de votar casi el 60% del padrón electoral.

Lo anterior lo podríamos entender como una falta de legitimidad tanto de los presidentes municipales como de los diputados locales para poder gobernar( los primeros) y para poder legislar y “representar” a la población (en el caso de los segundos). Más adelante, nos referiremos con mayor detalle sobre esta situación.

### **1.7.2 Democracia semidirecta**

Locución con la que se identifica el sistema político en que la participación ciudadana en la formación de la voluntad del Estado, se produce indirectamente –a través de sus representantes políticos- y también en forma directa – mediante la iniciativa y el veto populares, el referéndum, el plebiscito y la revocación”.<sup>37</sup>

La idea de este tipo de democracia es que tanto los ciudadanos como sus representantes políticos participen en el quehacer político, situación en la cual la participación de ciudadano se ve reflejada a través de la iniciativa popular y el veto, también popular, así como del plebiscito y el referéndum.

En relación a la iniciativa popular, la ciudadanía o la población tenemos que se trata de que un determinado número de ciudadanos propongan algún cuerpo normativo que consideren benéfico a sus intereses. Cuando hablamos del veto popular nos referimos a la posibilidad que tiene la

---

<sup>37</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. cit., Tomo D-H, Pág. 894.

población de vetar u oponerse a algún texto legislativo que haya sido aprobado por los legisladores, mismo que se someterá a consulta a la ciudadanía para ver si se aplica o no. En el plebiscito y el referéndum los ciudadanos intervienen para opinar en relación a un texto legislativo (tratándose del referéndum) y para dar u otorgar un voto de confianza o la total desaprobación de una persona o de alguna institución en relación a su gestión o funcionamiento. Finalmente la revocación consiste, en que de igual forma los ciudadanos se pronuncian por la destitución de algún servidor público por considerar que su actuar no ha sido el adecuado.

Ahora bien, hay que mencionar que este tipo de mecanismos de democracia semidirecta son prácticamente inoperantes en nuestro municipio (menos aún en los otros dos niveles de gobierno), toda vez que la legislación local (y menos aún la federal) no los contempla. Además de que persiste un profundo desinterés de los políticos (porque no les conviene) de incorporar a los textos legislativos este tipo de formas de participación en las que puede intervenir el pueblo.

### **1.7.3 Democracia directa**

Régimen político en que los ciudadanos ejercen por sí mismos los poderes de Estado sin representantes o intermediarios.<sup>38</sup>

Por nuestra parte, consideramos que por democracia directa se debe entender; la posibilidad real que tienen los ciudadanos, el pueblo en general

---

<sup>38</sup> Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario Para Juristas*, Op. cit. Paág. 457.

de decidir de manera conjunta todo lo concerniente a su forma de gobierno y a la solución de sus problemas, sin necesidad de que exista una autoridad institucional de por medio.

La idea es que sean los habitantes de las comunidades, de los municipios (que es el lugar idóneo para practicar la democracia directa) quienes decidan de manera conjunta, mediante reuniones permanentes, cabildos abiertos, la forma en que solucionarán sus problemas más comunes, lo relativo a su forma de gobierno, en fin todo aquello que pueda beneficiar a la colectividad.

La finalidad es que los habitantes del municipio ( y de todo el país) defendamos de manera conjunta lo que nos queda de nuestros recursos naturales (ampliamente codiciados por las transnacionales), para que no tengamos que depender más de las naciones vecinas, que lo único que han hecho es explotar a los más débiles.

De lo anterior expuesto podemos señalar que la mayoría de las definiciones y conceptos de democracia (con excepción de la directa) hacen referencia solamente a la forma en que deben competir los distintos actores políticos para acceder al poder, es decir la democracia se entiende como la posibilidad de elegir libremente de entre una "gran diversidad" de opciones políticas, la que más nos convenga a nuestros intereses.

Y qué decir de nuestra incipiente democracia mexicana, donde este concepto o idea se reduce solamente a la participación "plural" de los partidos en los procesos electorales y a la posibilidad que tienen los

ciudadanos de elegir de entre las múltiples “opciones” partidistas a los que serán sus “representantes” en todos los cargos públicos. Por tal motivo, consideramos que la democracia no debe entenderse únicamente como el poder elegir libremente a los gobernantes, sino que va más allá, es decir, deberá entenderse como lo que establece nuestra Constitución cuando dice que se debe considerar a la democracia “...no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino **como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo**”.

Es decir, debe entenderse a la democracia desde un punto de vista social y no meramente político. Porque para que exista una verdadera democracia se deben conjugar el factor político con los factores económico, social y cultural, de lo contrario, no estaríamos hablando de democracia sino de “pluralismo partidista”. A lo anterior cabe agregar que en los debates del Constituyente Queretano ya se hablaba de la democracia social, como lo estableció el diputado Alfonso Cravioto en la 25 sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 1916 cuando se preguntaba:

“ ¿Qué es la democracia? El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, según la fórmula jacobina; aparece desde luego un grave error; el pueblo es una masa de seres humanos dividida en varias clase sociales, que persiguen intereses antagónicos y con relaciones de envidia, de odio y de desprecio, en vez de amor, amenazando una catástrofe, producto del estado actual del espíritu y de la excitación también actual y efervescente del sentimiento. La democracia debe ser, pues, el gobierno del pueblo por la mayoría del pueblo y para la mayoría del pueblo; pero como en todas partes del

mundo la mayoría está constituida por las clases populares, resulta que la democracia es el gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficio de las mismas clases. El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus sufrimientos, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias, para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica, inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo. La aspiración grande, legítima, de las clases populares, es llegar a ganar un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares es el problema de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos, para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los días de la vida y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares y a beneficio de las clases populares, para que éstas no se mueran de hambre; la democracia no es otra cosa que un casi socialismo...<sup>39</sup>

Como podemos apreciar, la idea o el concepto de lo que se entiende por democracia es mucho más amplio de lo que la “clase política” gobernante quiere vendernos a través de la video-política (parafraseando a Sartori) o la tele-democracia que estamos viviendo en la actualidad.

---

<sup>39</sup> Sayeg Helú, Jorge, Op. cit. Pág. 654.

## 1.8 Concepto de participación

El concepto o la idea de la participación está presente en todas nuestras actividades cotidianas; así, hablamos de participación en el hogar, en la escuela, en el trabajo, y en todas aquellas actividades que realizamos a diario, o por virtud de nuestra pertenencia a un determinado grupo social. Pero veamos cómo se entiende la participación desde el punto de vista sociológico:

“ El término participación se usa en el lenguaje sociológico en dos sentidos ligeramente divergentes, uno fuerte y el otro débil. En el sentido fuerte, p1, participación significa intervenir en los centros de gobierno de una colectividad, es decir un **grupo** (v.), una **asociación** (v.), una **organización** (v.), una **comunidad local** (v.), un **estado** (v.) del que se es miembro; donde “participar” en las decisiones implica una posibilidad real y el acto concreto de concurrir a la determinación, en un plano de relativa igualdad con los demás miembros, de los objetivos principales de la vida de la colectividad, del destino de recursos de todo tipo a uno entre varios empleos alternativos, del modelo de convivencia hacia el cual se debe tender, de la distribución entre todos de los costos y beneficios. En este sentido la p1 –o mejor, tratándose de una variable, de un grado elevado de p1- es uno de los rasgos característicos de la **democracia** (v.) como forma y método de gobierno de colectividades de todo tipo y escala. La p1 en el gobierno de las organizaciones toma el nombre de *cogestión* o, en los casos más avanzados, de **autogestión** (v.).

En el sentido débil, p2, participación significa tomar parte de modo más o menos intenso y regular en las actividades características de un grupo, una asociación, etc., exista o no para el sujeto la posibilidad real de intervenir eficazmente en las decisiones de mayor relieve que se toman en los centros de gobierno de la colectividad en cuestión. Es en este segundo sentido donde se habla de participación *política*, la cual

se mide por la participación o no en el voto (v. **Comportamiento electoral**, c), por la inscripción o no en un partido o en un sindicato, por la presencia más o menos activa en las sesiones de la asociación en que se haya uno inscrito, por la adhesión a huelgas y manifestaciones, etc., de participación *religiosa*, medida por la frecuencia de asistencia a los ritos, a los sacramentos, a las reuniones del grupo local de la propia congregación o denominación o iglesia, por la mayor o menor actividad de proselitismo; participación *escolar*, medida por la participación en las elecciones de los consejos de clase, de escuela, de instituto, o de distrito, por la frecuencia de asistencia a las reuniones de los órganos escolares, por el número y el tipo de las intervenciones en éstas, etcétera.<sup>40</sup>

Como ha quedado anotado, la participación se entiende en dos sentidos, o mejor dicho existe en dos niveles: la **participación real y directa (fuerte)** del pueblo(sin intervención de los “representantes políticos”) en todos y cada uno de los asuntos que tienen que ver con el rumbo del país; con el pueblo, con el grupo, con la etnia o con la comunidad, es decir, la verdadera democracia aplicada en todos los aspectos, tanto políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales de la nación; y la **participación indirecta o política (débil)**, que se circunscribe solamente a la participación esporádica en alguno de los rubros antes señalados, o en el ámbito en que nos desenvolvemos a diario, ya sea el trabajo, la escuela, la religión, el grupo de amigos, etc., sin la necesidad de involucrarnos directamente en las decisiones que se toman en dichos rubros o grupos.

Como se manifestó anteriormente cuando hablábamos de la organización ciudadana, la participación indirecta o esporádica (débil) puede con el

---

<sup>40</sup> *Diccionario de sociología*, Op. cit., Págs. 681 y 682.

tiempo, llegar a convertirse en una verdadera participación real, en virtud del grado de conciencia que se valla adquiriendo poco a poco al estar participando de manera constante en el espacio en que nos desarrollemos o al que pertenezcamos; o simplemente, puede quedar de manera estática sin que evolucione, situación que a los "gobernantes" les beneficia; porque no les conviene que el pueblo esté informado y menos aún, que participe directamente en las decisiones importantes o rumbo que debe tomar el país.

### **1.8.1 Participación social**

Desde el punto de vista sociológico, la participación social es el hecho de que determinados seres conscientes tomen parte en la interacción social, es decir, se refiere a la participación humana consciente.

Para comenzar ha hablar de la participación social que se ha venido dando en los últimos años en nuestro país, es necesaria remontarnos a principios del siglo XX, donde se observaron numerosos acontecimientos en los que ha resaltado la *organización* y la *participación social* de nuestro pueblo. Y que mejor ejemplo que las luchas que dieron los obreros cuando organizan las huelgas de Cananea y de Río blanco, situación que derivó en una constante lucha y participación del sector obrero en los años posteriores; con la intención de que se les reconocieran sus derechos como clase trabajadora, por encima de los extranjeros que para aquellos tiempos tenían mejores preferencias que los trabajadores mexicanos. En la historia,

han quedado registrados aquellos trágicos sucesos que fueron la plataforma de luchas posteriores, en donde se ha venido demostrando que la participación de los sectores populares que integran la sociedad ha obligado a los "gobiernos" a reconocerles sus derechos inalienables de los que son titulares indiscutibles.

De manera sucesiva a estos hechos, se dieron en el país otros acontecimientos que de igual forma marcaron de manera definitiva la organización y la participación constante de la sociedad. Tales acontecimientos los podemos observar en el año de 1968, que de igual manera que en Cananea y Río Blanco, sientan otro precedente de gran importancia para que la sociedad se empiece a dar cuenta del autoritarismo y de la represión con que actuaba el "gobierno democrático" de Gustavo Díaz Ordaz (lo mismo hacía Porfirio, que también era Díaz), situación que derivó en la creación movimientos sindicalistas, universitarios y en general de todos aquellos que estaban inconformes con el autoritarismo de los gobiernos "revolucionarios". Es decir, era una situación que se veía reflejada en todo el territorio nacional, pero que además contrastaba con los acontecimientos que en otras partes del mundo también se estaban dando.

"En América Latina, y prácticamente durante el mismo lapso, una sola voz unificó las diferencias regionales y culturales: democracia. La participación popular se expresó objetivamente en todos los confines de nuestro continente. Al propio tiempo, la deuda externa de nuestros países se transformó en una carga extraordinariamente grande para permitir nuestro

desarrollo. Crisis económica y crisis política, binomio que dio marco a las realizaciones generadas en el tejido social no sólo de Latinoamérica, sino al resto de países del tercer mundo.

Una sociedad cada vez más actuante y participativa demandaba cambios de raíz ... La sociedad evoluciona y enarbola peticiones que están enraizadas en las más antiguas tradiciones democráticas: veracidad y responsabilidad en y por los medios de comunicación social; transparencia y responsabilidad en todas las gestiones de la administración pública; atención renovada y efectiva de nuestras garantías sociales en materia de educación, salud, vivienda y trabajo. La participación colectiva exhibe un proceso de complejización social, de suerte que paulatina pero vigorosamente la sociedad mexicana se diversificaba en todos aspectos".<sup>41</sup>

Del 68 a la fecha, han transcurrido 35 años; años de lucha, de participación y de organización de la sociedad; tiempo en el que se ha sentido la represión y el autoritarismo de los gobiernos "revolucionarios", del "cambio" (pero de opinión) y hasta de los gobiernos de "izquierda". Motivo por el cual, los distintos actores sociales que constituyen el pueblo se han tenido que organizar para que se les reconozcan todos y cada uno de sus derechos: los trabajadores han tenido que luchar por conservar sus fuentes de trabajo, los campesinos sus tierras, los estudiantes sus escuelas públicas, los indígenas por el derecho a la autodeterminación de sus pueblos, los maestros, por mejores salarios, en fin, todas aquellas clases

---

<sup>41</sup> Vázquez Nava, María Elena, et al., *Participación ciudadana y control social*, Págs. 211 y 212.

desprotegidas y olvidadas por la "clase política mexicana", de las que sólo se acuerdan y mencionan en sus discursos durante las campañas electorales.

De esa forma es como se ha venido realizando la participación de la sociedad, que día con día va adquiriendo una mayor conciencia que le está permitiendo identificar al enemigo histórico y poder luchar contra él, con el propósito de que sean las clases populares desprotegidas las que decidan y no la clase política; menos aún, la empresarial.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL MUNICIPIO MEXICANO

*"...En vez de decidir cada tres o seis años qué miembros de la clase dominante habrían de representar en el parlamento y reprimir al pueblo, el sufragio universal habrá de servir al pueblo, organizado en su propio poder popular..."*

*Carlos Marx*

Es de gran importancia señalar, que el descubrimiento y la conquista de México fue a través del municipio. Como se mencionó con anterioridad, la expedición encabezada por Hernán Cortés, encomendada por el gobernador de Cuba Diego de Velázquez con la finalidad de explorar las tierras que se encontraban al occidente; trajo como consecuencia el descubrimiento de nuestro país, y posteriormente su conquista.

Como han señalado los principales estudiosos del Derecho Municipal, los orígenes de nuestro municipio los encontramos en el año de 1519, fecha en que arriban a tierras mexicanas Hernán Cortés y su grupo expedicionario, para fundar el primer municipio; el de la Villa Rica de la Vera Cruz, que a decir de Antonio Solís, se le llamó Villa Rica en memoria del oro que se vio

en aquella tierra, y de la Vera Cruz en reconocimiento de haber saltado en ella el viernes de la cruz.<sup>42</sup>

Una vez, establecido en tierra firme, y habiendo roto definitivamente con el gobernador de Cuba, y como una mejor forma de independizarse de él, Cortés funda el primer municipio "para satisfacer el requisito legal de tener apoyo político que represente la autoridad del soberano para poder actuar en su nombre y representación".<sup>43</sup> Por tal motivo, se hace nombrar Capitán del Ejército y Justicia Mayor; "Así resulta Cortés Capitán General de las Milicias comunales de Vera Cruz y empieza la gran empresa de organizar el ejército y celebrar alianzas para conquistar el imperio azteca; tal fue la importancia de aquella primera organización. Como se ve, Hernán Cortés fundó el primer Ayuntamiento por razones políticas y militares; al no existir población española con anterioridad se disimuló el caserío del pueblo en medio de enramadas, creándose formalmente un Municipio para satisfacer los requisitos legales de la conquista".<sup>44</sup>

Es importante aclarar, que, el municipio que se implanta en los territorios de la Nueva España, no es el mismo que surgió en la tierra de los conquistadores. Toda vez que, el municipio español desde sus orígenes tuvo gran importancia, en virtud de su forma de organización política, económica y social. Por lo que se puede decir que, se considera al municipio durante la

---

<sup>42</sup> Solís, Antonio, de; citado por Quintana Roldán, Francisco. *Derecho Municipal*, Porrúa, México, 1998. Pág. 50.

<sup>43</sup> Robles Martínez, Reynaldo. *El Municipio*, Porrúa, México, 2002, Pág. 80.

<sup>44</sup> *Ibidem*, Pág. 82

primera etapa de la Edad Media, como una institución autónoma y verdaderamente democrática en toda la extensión de la palabra.

“ Los cabildos en su mejor época, respondían a las necesidades de una población desvalida ya que se había establecido la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos... El régimen de justicia era igual para todos los ciudadanos, el gobierno de la población era elegido popularmente, no interviniendo ni siquiera el rey en el nombramiento de funcionarios municipales, pudiendo hablarse de su primera época como una verdadera institución democrática.”<sup>45</sup>

Decimos que el municipio que se estructura en nuestro país por los conquistadores no es el mismo que surge en España, en el entendido de que para el año de 1519, el municipio español se encontraba en plena decadencia debido a que se crea la institución de los corregidores y los monarcas empiezan a ejercer una centralización total del poder.

“ Con esto, los municipios vieron cómo se alejaba poco a poco el grueso de sus facultades al pasar a tener mayor injerencia el régimen central en sus asuntos, además de que la designación, encubierta o no, de los regidores por parte de la Corona dio lugar a su desvinculación de la comunidad a la que representaban y a un acercamiento con el poder central.”<sup>46</sup>

Por tal motivo, los municipios que se fundan en la Nueva España después de su descubrimiento, tienen características esenciales; resultado de la conjugación de la estructura municipal tanto de los naturales como de los españoles. Lo que en un principio le imprime un carácter bastante democrático a la institución municipal, pero que con posterioridad, sucede lo

---

<sup>45</sup> Muñoz, Virgilio y Ruiz, Massieu, Mario. *Elementos Jurídico-Históricos del municipio en México*, UNAM, México, 1979, Pág. 30.

<sup>46</sup> Ídem.

mismo que ocurrió con los municipios españoles: el desmedido control político y el descarado centralismo acaban con la idea y con el anhelo de tener en nuestros municipios una verdadera escuela para practicar la democracia.

### **2.1 La representación política durante la conquista**

Como ha quedado anotado, al llegar Hernán Cortés a tierras mexicanas, de inmediato decide fundar el primer municipio en la Villa Rica de la Vera Cruz, el 19 de julio de 1519, para desligarse de la autoridad del Gobernador de Cuba Diego de Velázquez.

Tal decisión va acompañada del nombramiento y la imposición de los respectivos integrantes de dicho Ayuntamiento: Alcaldes (Alonso Hernández Portocarrero y Francisco de Montejo); Regidores (Alonso Dávila, Pedro y Alonso de Alvarado, y Gonzalo de Sandoval); Alguacil Mayor (Juan de Escalona); Procurador General (Francisco Álvarez Chico); además de escribano del Ayuntamiento y otros oficios. Aunado a esto, Cortés impone nuevamente su voluntad, es decir, establece sus ordenanzas de 1524 y 1525 mediante las cuales se organiza la vida política y administrativa del municipio: cada Villa debía tener dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, cuatro regidores, un procurador y un escribano con nombramiento, que debía de hacerse el 1° de enero de cada año.

Después de haber fundado el primer municipio, Cortés continúa con esta empresa, siendo el municipio de Tepeaca, (hoy Estado de Puebla) el

segundo en establecerse. Autores como Virgilio Muñoz y Mario Ruiz Massieu <sup>47</sup> señalan que el segundo municipio que se implanta es el de Coyoacán.

Continuando con esta labor, y con el ánimo de conquistar el imperio mexica, Cortés hace alianza con los Tlaxcaltecas quienes eran férreos rivales de los mexicas, para que después de esta alianza y de constantes batallas encarnizadas logran dominarlos y someterlos en el año de 1521; constituyendo así, el tercer Ayuntamiento: el de la Ciudad de México.

Tanto en el primero, como en los posteriores municipios fundados por los conquistadores, se puede apreciar una profunda ausencia de representación política, debido a que al constituirse un nuevo municipio, se imponía a las autoridades municipales, y la única representación que se observa era la del Rey de España en la persona de dichos conquistadores.

Por tal motivo, no se puede hablar de la existencia de una verdadera representación política durante este periodo.

### **2.1.1 La representación política en el periodo de la Colonia**

El periodo de la Colonia comienza con la caída del imperio mexica, es decir, con la fundación del Ayuntamiento de la ciudad de México; en marzo de 1524. Fecha en que el conquistador se traslada a la Ciudad de México para instalar dicho Ayuntamiento en la sede que ocupara la gran Tenochtitlán.

---

<sup>47</sup> Cf. Muñoz, Virgilio y Ruiz Massieu, Mario, Op. cit Pág. 32.

Como mencionamos, los municipios durante la Colonia, se organizaron mediante la conjunción de los Ayuntamientos de españoles y de los indígenas, situación por la cual se trató de darle un carácter democrático al municipio, toda vez, que en un principio se tenía la posibilidad de que los habitantes eligieran a sus autoridades para que los representaran. Posteriormente dichas autoridades eran nombradas por los monarcas, hasta finalizar con la venta de los oficios públicos, situación que motivó nuevamente la decadencia de la Institución municipal.

"En un principio los cargos municipales eran adquiridos mediante elección popular, lamentablemente, con posterioridad, la adjudicación de los oficios concejiles se efectuó mediante subastas públicas haciéndose en forma perpetua y renunciable, lo que motivó que cayeran".<sup>48</sup>

Los Ayuntamientos de los españoles estaban integrados por corregidores o alcaldes mayores y en ausencia de éstos se gobernaban mediante: dos alcaldes ordinarios, el alférez real, un número variable de regidores, según la importancia política o económica de la población, dos jurados por cada una de las parroquias, collaciones o barrios, fieles ejecutores, alguacil mayor de cabildo secular, procurador general, escribano o secretario, mayordomo, depositario, funcionarios burocráticos y personal subalterno.<sup>49</sup>

Las actividades principales de los citados funcionarios eran:

---

<sup>48</sup> Muñoz, Virgilio y Ruiz Massieu, Mario. Op. cit., Pág. 34.

<sup>49</sup> Cf. López Sosa, Eduardo. *Derecho Municipal Mexicano*, Universidad Autónoma del Estado de México, 1999, Págs. 62.

**Alcaldes ordinarios:** Dirigían al Ayuntamiento y tenían voto en los asuntos judiciales; asistían a la visita anual de las cárceles; vigilaban el cumplimiento del presupuesto y supervisaban la administración de las rentas concejales. Se elegían el primer día no festivo de cada año por los regidores, dicha elección debía ser aprobada por la autoridad superior con jurisdicción.

**Alférez real:** Le correspondía llevar el pendón real, hacer solemne la proclamación del nuevo rey, tenía el mando de la milicia ciudadana, gozaba del privilegio de entrar al cabildo con armas. Era nombrado por el monarca y posteriormente su oficio fue vendible y renunciable.

**Regidores:** Gobernaban al municipio y atendían la gestión pública; su número era en función de la importancia del municipio, **en un principio eran electos por los vecinos**, posteriormente eran nombrados por autoridad superior para finalizar siendo oficios vendibles.

**Los jurados:** Atendían las necesidades de sus electores, eran representantes de barrio **elegidos anualmente por los vecinos**; en la sala capitular ocupaban los escaños bajos.

**Los fieles ejecutores:** Estaban encargados de los abastos así como de la regulación de las pesas y medidas para evitar los fraudes. Eran dos o más regidores o jurados nombrados por el cabildo.

**Alguacil Mayor:** Tenía a su cargo el cumplimiento de los acuerdos o decisiones del Ayuntamiento, el castigo de los infractores y con los alguacilillos hacían la ronda diurna y nocturna. Al principio era nombrado por el consejo, posteriormente pasó a ser oficio vendible.

**Procurador general:** Representaba jurídicamente a la corporación municipal, era el apoderado legal del Ayuntamiento y su representante en los asuntos pendientes con la Corona. Era un cargo anual designado en cabildo.

**El escribano:** Tenía fe pública, siendo al mismo tiempo escribano público o de número, levantaba el acta de sesiones, custodiaba el archivo concejil y realizaba toda clase de información, guardando silencio en los asuntos de cabildo.

**El mayordomo:** Era el encargado de la casa capitular, siendo de su competencia el abandono de los gastos del Ayuntamiento, consignándolos como un libro de la mayordomía, fuente de datos para la historia del municipio.

**El depositario:** Era el tesorero y custodio de todos los bienes que le depositaran, era el encargado de la caja del consejo llevando los libros de cargo y data.

Por su parte, los Ayuntamientos de indígenas se integraban por: un alcalde ordinario, cuatro de los regidores, un escribano o quipocamayo, un alguacil, alférez real, pregonero, portero y sayón; sus funciones eran idénticas a las de los Ayuntamientos de españoles.<sup>50</sup>

Como se puede apreciar, la mayoría de los cargos municipales eran mediante la designación, ya sea del monarca, o bien, de los regidores, así como del cabildo; siendo únicamente electos por la ciudadanía los regidores y los jurados, quienes, se puede decir que, eran los únicos representantes de

---

<sup>50</sup> Muro Orejón, Antonio. Citado por López Sosa, Eduardo, Op. cit., Págs. 63-65.

la población. Ha quedado señalado también, que la imposición y posteriormente la venta de los oficios municipales le restaron seriedad a la Institución municipal, alejando por completo el carácter democrático que llegó a tener en un principio, situación que fue un factor que motivó al igual que en España, la decadencia del municipio.

## **2.2 La representación política en el México Independiente (1812-1906)**

Después de la conquista y colonización de nuestro país, hasta llegar a los inicios de la independencia tuvieron que transcurrir 289 años, es decir casi tres siglos de dominación española. Por tal motivo, para el año de 1808, la renuncia de Carlos IV y su hijo Fernando VII al trono de España a favor de Napoleón hace posible que en el Ayuntamiento de la Ciudad de México se contemple la posibilidad de que, en ausencia de un monarca, sea el pueblo quien reasuma la soberanía de la Nación para posteriormente depositarla en un gobierno provisional que cubriera la ausencia de los reyes de España.

"Las difíciles circunstancias que vivía la metrópoli española al finalizar la primera década del siglo XIX debido a la invasión napoleónica, dieron origen a la abdicación de Carlos IV, Fernando VII y a la asunción del poder de José Bonaparte en 1808, tuvieron repercusiones inmediatamente en los cabildos americanos. Al respecto, es significativa la actitud que asume el cabildo de la Ciudad de México. Su síndico, el destacado jurista Don Francisco Primo de Verdad y Ramos, secundado por algunos integrantes de aquel cabildo, como el regidor Don Juan Francisco Azcárate y por otros simpatizantes de la causa, como Fray Melchor de Talamantes, propugnó en memorable discurso del 9 de agosto de 1808, y ante el cuerpo colegiado, porque se declarase el desconocimiento de

la autoridad metropolitana y, en representación del pueblo y su soberanía, el cabildo de la principal ciudad de la Nueva España tomara las riendas del poder.<sup>51</sup>

Tal situación no fue vista con buenos ojos por parte de los peninsulares, debido a que se verían afectados sus intereses, por ello, el Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, y algunos de sus seguidores fueron hechos prisioneros, pagando con su vida el haber iniciado un movimiento independentista, que años más tarde y con personales distintos, traería sus primeros logros.

Para el año de 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla daba continuidad al movimiento de independencia que inició formalmente el 15 de septiembre del mismo año, para finalizar con la instalación de la junta gubernativa, misma que nombró a Iturbide como su presidente, el 28 de septiembre de 1821.

### **2.2.1 La Constitución española de Cádiz**

Esta Constitución fue promulgada el 19 de marzo de 1812. En relación al municipio nos habla en sus artículos 309 al 323<sup>52</sup>; para efectos de nuestro estudio nos referiremos a los siguientes artículos:

"Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.

---

<sup>51</sup> Quintana Roldán, Francisco. Op. cit., Pág. 59

<sup>52</sup> Cf. Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, Porrúa, México, 1997, Págs. 95-97.

Art. 312. Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación.

Art. 313. Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir, a pluralidad de votos con proporción a su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes a pluralidad absoluta de votos el alcalde o alcaldes, regidores, y procurador o procuradores síndicos, para que entren a ejercer sus cargos el primero de enero del siguiente año.

Art. 315. Los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere sólo uno se mudará todos los años."

De lo anterior se desprende que, si bien, esta Constitución es la pionera en hablar a cerca del municipio, lo es también que, reconoce la existencia de los jefes políticos, quienes ejercieron un control desmedido en los mismos, situación que les restó independencia y autonomía en la toma de decisiones. Por otro lado, nos habla de las autoridades que integran los Ayuntamientos, y la manera en que eran renovados; lo importante a señalar es que, los funcionarios del Ayuntamiento eran electos popularmente, pero a través de un cuerpo de electores quines eran los que hacían la elección final.

Es decir, la elección se hacía de manera indirecta por un grupo de ciudadanos pertenecientes al mismo pueblo y en ejercicio de sus derechos. De esta forma es como se encontraba representada la población en los

municipios, situación que les afectó de manera importante, debido a que seguía existiendo el centralismo y el control del poder.

Tanto en los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón, en los Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón, así como en la Propia Constitución de Apatzingán; ni mucho menos, en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba; se habla de manera directa, en relación a la situación del municipio; y en consecuencia de la representación política que existía en el mismo. Situación que contrasta con la emisión, por parte de las Cortes Generales y Extraordinarias, de diversos decretos en el mismo año de 1812 en donde se habla acerca de la formación de los Ayuntamientos Constitucionales.<sup>53</sup>

En este orden de ideas, en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano suscrito en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 1822; nos menciona en particular, en sus artículos 24, 44 al 47, 52 91, 92 y 94; que en cada capital de provincia (Ayuntamiento) habrá un jefe superior político nombrado por el emperador, en cuya persona recaerá la autoridad superior de la provincia. Nos menciona también, que en las poblaciones de menor importancia, y a juicio de las diputaciones provinciales (congreso local) y de los jefes políticos; habrá uno o dos alcaldes, uno o dos regidores y un síndico, electos por su vecindario. Cabe mencionar que en las elecciones de dichos funcionarios, debía estar presente el cura o su vicario, presididas por

---

<sup>53</sup> Cf. *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*. Tomo XI Artículo 115 Constitucional, IJ-Cámara de Diputados, Págs. 145-153.

el jefe político subalterno, o por el regidor más inmediato que acuda en lugar de dicho jefe.

Podemos observar con claridad el control político que se sigue ejerciendo en el municipio, por parte del emperador y de sus subalternos, en donde hasta la cúpula eclesiástica intervenía para asegurar un mayor control de la vida municipal.

### **2.2.2 La Constitución Federal de 1824**

Esta Constitución fue sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, misma que otorga la facultad a las entidades federativas de poder organizar todo lo concerniente a su gobierno y administración interior, sin contravenir lo establecido por la misma.

" Art. 161. Cada uno de los Estados tiene obligación:

- I. De organizar su gobierno y administración interior, sin oponerse a esta constitución ni a la acta constitutiva.
- II. De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitución, leyes y decretos."<sup>54</sup>

Derivado de lo anterior, y a partir de esta fecha, los Estados de la República comienzan a redactar por medio del Congreso local sus respectivas constituciones y leyes orgánicas, mismas que debían abordar todo lo relativo a su forma de gobierno y administración. Tal es el caso del Estado de México, quien a partir de esta fecha hizo lo propio, redactando de

---

<sup>54</sup> Tena Ramirez, Felipe, Op. cit., Pág. 191.

manera provisional un decreto de fecha 2 de mayo de 1824 y una ley orgánica, con fecha 6 de agosto del mismo año, para regular la organización del Estado, hasta la promulgación de su primera Constitución.

### **2.2.3 Las constituciones locales en el Siglo XIX**

Como ya lo mencionamos, fue a partir de la Constitución de 1824 cuando se empezó a organizar el gobierno local, y en consecuencia el de los municipios. A manera de ejemplo, nos referiremos brevemente y de manera cronológica a las distintas constituciones que se dieron en el Estado de México, y donde se hace alusión a la representación política en los municipios.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 14 de febrero de 1827, en el capítulo IV que habla de los Ayuntamientos nos menciona en sus artículos 159, 161 y 165 lo siguiente:

“ Art. 159. En todo pueblo que por sí o su comarca tuviere cuatro mil o más habitantes, habrá ayuntamiento.

Art. 161. El ayuntamiento se compondrá de alcalde o alcaldes, de síndico o síndicos y de regidores nombrados por elección de vecinos de la municipalidad, mediante electores.

Art. 165. Los alcaldes de los ayuntamientos se renovarán en su totalidad anualmente.”<sup>55</sup>

Por su parte, la Constitución del 12 de octubre de 1861 en su capítulo XX de los Ayuntamientos y municipales nos dice lo mismo que la Constitución de 27 cuando se refiere al número de habitantes para constituir un

---

<sup>55</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1827.

Ayuntamiento, de la composición de los mismos, así como de la permanencia de sus miembros en sus respectivos cargos.

Respecto de las elecciones en los Ayuntamientos, la Constitución de 1861 nos dice que éstas se harán **indirecta y popularmente** en los términos que fije la ley electoral.<sup>56</sup>

Finalmente, la Constitución de 1870 ya no habla de manera directa de los Ayuntamientos, simplemente se refiere a ellos. Dicha Constitución establece como obligación de los vecinos del Estado "...Votar en las elecciones para cargos municipales de la municipalidad en que residan y servir aquellos para los que fueren votados..."<sup>57</sup>

De lo anterior, podemos apreciar que sigue existiendo y persistiendo el centralismo y en control político en los municipios.

#### **2.2.4 El municipio durante Los Regímenes Unitarios (1836-1847)**

Como ha quedado registrado en la historia de nuestro país, durante este periodo se dio una lucha incansable entre las dos tendencias que surgían a partir de este momento: los liberales y los conservadores. " El primero, nombrado del progreso en sus comienzos y de la reforma después, propugnaba en cuanto a la forma de gobierno la republicana, democrática y federativa... El programa del partido conservador difería punto por punto del precedente. Adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas

---

<sup>56</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1861.

<sup>57</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1870.

y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica; defendía los fueros y privilegios tradicionales...”<sup>58</sup>

Tal lucha por el poder entre ambas tendencias se vio reflejada en la implantación tanto del régimen liberal así como del conservador cada que triunfaba alguno de los dos bandos. Situación que afectó de manera considerable a la institución municipal durante este lapso.

#### **a) Las Siete Leyes de 1836**

La lucha entre ambas tendencias trajo como consecuencia la instalación de un Congreso Federal, que más tarde se convertiría en Constituyente, mismo que aprobó las Bases Constitucionales de 1835, que sirvieron de punto de partida para la promulgación de las Leyes Constitucionales de 1836; mejor conocida como la Constitución de las Siete Leyes; terminando así con el sistema federalista.

De las mencionadas leyes constitucionales; la sexta, que habla de la División del Territorio de la República y Gobierno interior de sus pueblos; nos dice en su artículo 22 que “Habrá ayuntamientos en las capitales de departamento, en los lugares en que los había en el año de 1808...” Mientras que en su artículo 23 señala: “Los ayuntamientos se elegirán popularmente en los términos que arreglará una ley. El número de alcaldes, regidores y síndicos, se fijará por las juntas departamentales respectivas, de acuerdo

---

<sup>58</sup> Tena Ramírez, Felipe. Op. cit., Pág. 199.

con el gobernador, sin que puedan exceder: los primeros de seis; los segundos, de doce; y los últimos de dos.”<sup>59</sup>

Es importante señalar que en esta misma ley se establece como facultades del gobernador “resolver las dudas” que ocurrieren sobre las elecciones de los Ayuntamientos, así como la posibilidad de suspender los mismos con acuerdo de la junta departamental (Congreso local); situación que sigue mostrando para este tiempo la falta de democracia en los municipios, toda vez, que está presente la autoridad de los gobernadores, prefectos y subprefectos por encima de los integrantes de los Ayuntamientos.

***b) Proyecto de reforma de 1840***

Tenía poco tiempo de haber entrado en vigor la Constitución de 1836, cuando ya se pensaba en la posibilidad de ser reformada. Lo que influyó de manera decisiva en esta situación, fue la marcada hostilidad que tenían respecto de ella los federalistas, además, de la situación política, económica y social que se estaba viviendo en el país. Por tal motivo, para el año de 1839 se acordó la desaparición de los poderes, con excepción del Judicial; autorizándose con ello la reforma a la Constitución, dando paso al Proyecto de Reforma de 1840, situación con la que concluye la vigencia de la Constitución de las siete leyes.

El citado proyecto de Constitución en su sección cuarta de los Ayuntamientos nos señala:

---

<sup>59</sup> Ibidem. Pág. 243.

"Art. 146. Habrá Ayuntamientos en las Capitales de los Departamentos, en los puertos de mar, y en las demás poblaciones numerosas que designen las juntas departamentales.

Art. 147. Los ayuntamientos se compondrán solamente de regidores y síndicos, en el número que las mismas juntas departamentales señalen á cada uno, oyendo á los Prefectos y Sub-prefectos en su caso.

Art. 148. Los Regidores y Síndicos serán nombrados popularmente, y cada uno será el inmediato ejecutor de las leyes municipales y acuerdos del Ayuntamiento, en el ramo á que lo designe la junta electoral respectiva.

Art. 150. Los Ayuntamientos se renovarán por tercios cada dos años...<sup>60</sup>

Posteriormente a este proyecto, le siguieron los proyectos de Constitución de 1842 y las Bases Orgánicas de 1843. Tanto en los Proyectos, como en las Bases, no se menciona de manera directa la situación del municipio, y menos aún, la cuestión de la representación política. Finalmente, con el Acta Constitutiva y de Reformas sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos se restituye la vigencia de la Constitución Federal de 1824.

### **2.2.5 En la Constitución de 1857**

Para llegar a la redacción formal de esta Constitución, se tuvo que pasar primero, por el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana y por un Proyecto de Constitución Política; ambos del año 1856. Antes de la promulgación de la Constitución de 57, se dio un acalorado debate entre los

---

<sup>60</sup> Ibidem, Pág. 283.

miembros del Constituyente, en relación a la restauración de la Constitución Federal de 1824 (por parte de los moderados) y la necesidad de redactar una nueva Constitución (por parte de los puros). Tal lucha entre ambas tendencias concluyó con la idea de redactar una nueva Constitución; acordándose así la elaboración de la carta de 57.

“El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el presidente Comonfort. El 17 del mismo mes la asamblea constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución”.<sup>61</sup>

La citada Constitución, establece en su Título V de los Estados de la Federación; artículo 109 que: “Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular”. De la misma manera, en su artículo 72 fracción VI señala que el Congreso tiene facultad “Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente a las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales”.

De lo anterior se concluye que, ésta Constitución tampoco hace mayor referencia al municipio, pero sí establece que la forma de gobierno además de ser republicana y popular, será también representativa; además de que la elección de las autoridades municipales será mediante elección popular.

---

<sup>61</sup> Ibidem, Págs. 604 y 605.

### **2.2.6 En el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano**

Tenía poco tiempo de haberse promulgado la Constitución de 1857, cuando empezaban a surgir las inconformidades, toda vez que afectaba los intereses de la clase gobernante, así como a la cúpula del clero. Por tal motivo, apenas entraba en vigor dicha Constitución y ya era objeto de diversas manifestaciones en su contra. A partir de este momento inicia una nueva batalla en nuestro país, conocida como la Guerra de los Tres Años, en donde vuelven a la carga tanto los liberales como los conservadores

Así, trascurrieron algunos años entre golpes de Estado y expedición de leyes; hasta que llegó el 10 de abril de 1864, fecha en que Maximiliano de Habsburgo acepta la Corona de México, ofreciendo establecer instituciones liberales y otorgar un régimen constitucional en ejercicio del poder constituyente, que para tal efecto se depositaba en el soberano. De esa forma, un año después, es decir, el 10 de abril de 1865 expide el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano; mismo que, en concepto del maestro Tena Ramírez; careció de vigencia práctica y de validez jurídica.

Dicho Estatuto, estableció en su Título IX de los prefectos políticos, subprefectos y municipalidades en sus artículos 36 a 39 fracción I y 43; lo concerniente a la representación política en el municipio.

\*Art. 36. Cada población tendrá una administración municipal propia y proporcionada al número de sus habitantes.

Art. 37. La administración municipal estará á cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales

Art.38. Los alcaldes ejercerán solamente facultades municipales. El de la capital será nombrado y removido por el emperador; los demás por los prefectos en cada departamento, salva la rectificación soberana. Los alcaldes podrán renunciar a su cargo después de un años de servicio.

Art. 39. Son atribuciones de los alcaldes:

IV. Representar judicial y extrajudicialmente la municipalidad, contratando por ella y defendiendo sus intereses en los términos que prevenga la ley.

Art. 43. los Ayuntamientos formarán el Consejo del municipio, serán elegidos popularmente en elección directa, y se renovarán por mitad cada año".<sup>62</sup>

Lo que hay que hacer notar de este Estatuto, es que aquí ya se empieza a hablar de la elección directa de los Ayuntamientos, pero sigue existiendo el control del emperador, prefectos y subprefectos.

### **2.2.7 El Programa del Partido Liberal Mexicano**

Para esta época, habían transcurrido ya los más de 30 años en que se mantuvo en el poder el General Porfirio Díaz; mejor dicho, para este tiempo estaba por concluir el primer periodo dictatorial (el segundo fue el del partido de Estado) que ha vivido nuestro país después la independencia (de España; la de Estados Unidos aún no llega).

A partir del año 1900, comenzaron a surgir de manera formal los brotes de inconformidad hacia el gobierno de Porfirio Díaz. Se fundaron clubes antireleccionistas y periódicos de oposición en contra del gobierno, y de la misma manera la intolerancia y la represión que se practicaba en contra de

---

<sup>62</sup> Ibidem, Pág. 675.

los opositores. Por ello, en San Luis Missouri EU, el 1° de julio de 1906 los principales dirigentes de la oposición lanzaban el Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano. En donde además de las reformas políticas que se venían señalando, se recopilaron también las reivindicaciones sociales; así como también la problemática existente todavía en los municipios.

Por tal motivo, en dicho programa se establece en el punto marcado con el número 45 la supresión de los jefes políticos y en su punto 46 la reorganización de los municipios que han sido suprimidos y el robustecimiento del poder municipal.

Si bien es cierto, que este programa no hace una exposición detallada de la situación municipal, lo cierto es que, sirve como base para la discusión que se daría más tarde y que tiene que ver con el anhelo del municipio libre.

### **2.3 La representación política en el México posrevolucionario**

Como ya lo mencionamos, en virtud de la decadencia del gobierno de Porfirio Díaz, empezaron a surgir los opositores a su gobierno. Dentro de ellos encontramos a Don Francisco I. Madero, quien en un principio se manifestó a favor de la continuidad de Díaz en el poder, pero con la posibilidad de elegir en comicios al vicepresidente.

En un principio, Madero se negaba a hacer uso de las armas, situación que contrastaba con la opinión de algunos de sus seguidores. Finalmente, después de ser aprehendido y habiéndose fugado después, decide redactar el Plan de San Luis Potosí, en el que se señalaba hora y fecha de la

insurrección armada; dando comienzo así: la etapa de la Revolución Mexicana.

A esta causa se sumó un gran sector de la población, quien protagonizó duras batallas para quitar al dictador del poder hasta alcanzar la victoria. Como era de esperarse, el gobierno de Díaz presentó su renuncia y el General terminó abandonando el país. Después de estos acontecimientos, Madero daba por terminada la revolución, traicionando así el ideal revolucionario por el que el pueblo se levantó en armas; como lo expuso posteriormente y de manera muy detallada Emiliano Zapata Salazar en el Plan de Ayala.

### **2.3.1 La Constitución de 1917**

El desentendimiento de Francisco I. Madero; a los postulados de la Revolución, trajo como consecuencia una serie de inconformidades en su contra, situación que llevó más tarde; y después de ser aprehendidos por los inconformes, a presentar sus renuncias a la presidencia de la República, así como también, a la vicepresidencia de la misma, en encabezada por Pino Suárez. Posteriormente, Victoriano Huerta es nombrado Secretario de Gobernación; situación que no agradó mucho a algunos gobernadores como al del Estado de Coahuila: Venustiano Carranza.

Carranza desconoce a Huerta; y con el asesinato de Madero y Pino Suárez se desatan más rebeliones, ahora en contra de Victoriano Huerta; dando inicio así a la llamada Revolución Constitucionalista.

Después de varios combates, y habiéndose pactado la entrega de la ciudad, se habla ya del triunfo de la Revolución, al redactarse las adiciones al Plan de Guadalupe, donde se hace mención al establecimiento de la libertad municipal como una institución constitucional. Situación que se ve reflejada con la expedición de la Ley del Municipio libre el 25 de diciembre de 1914, que más tarde se elevaría a nivel constitucional al reformarse el artículo 109 de la Constitución de 1857 para quedar como sigue:

“ Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el municipio libre, administrados por ayuntamientos de elección popular directa y sin que halla autoridades intermedias entre éstos y el gobierno del Estado...”<sup>63</sup>

Posteriormente se dio el debate relacionado con el restablecimiento de la Constitución de 57, la revisión de la misma, y la redacción de una nueva Constitución. Para tal efecto, el Primer Jefe Constitucionalista entregó el 1° de diciembre de 1916 su Proyecto de Constitución reformada, mismo que fue discutido y aceptado casi en su totalidad, toda vez que fue modificado y adicionado en aspectos muy importantes que omitía el presente proyecto.

En el mencionado proyecto, Carranza se refería al municipio en el sexagésimo segundo párrafo de su mensaje diciendo:

“El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la Revolución, como que es la base del Gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica,

---

<sup>63</sup> *Los Derechos del Pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, Op. cit., Pág. 215.

supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena Ley Electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.”<sup>64</sup>

En el artículo 115 del citado proyecto, se menciona lo mismo que en las adiciones al Plan de Guadalupe, mismas que constituyeron el artículo 109 de la carta de 57, y que ahora pasaban a integrar el 115. Como ha quedado anotado, el proyecto fue modificado y adicionado en varios de sus artículos, y el citado precepto no fue la excepción; quedando de la siguiente manera en relación a la representación política en el Título Quinto de los Estados de la Federación:

“Art. 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato...

II...

III...<sup>65</sup>

Como se puede observar, en el citado artículo, se suprime definitivamente la figura de los jefes políticos, señalando que la administración del municipio

---

<sup>64</sup> Ibidem. Págs. 221 y 222.

<sup>65</sup> Tena Ramírez, Felipe. Op. cit., Pág. 867.

estará a cargo de un Ayuntamiento, cuyos representantes (presidente municipal, regidores y síndicos) serán electos popularmente por elección directa.

La nueva Constitución, se promulgó el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1° de mayo del mismo año. Del 17 a la fecha, han transcurrido ya 87 años, tiempo en que el artículo 115 ha sido modificado en distintas ocasiones, en virtud, de las omisiones que se dieron en relación a la organización del municipio, y a los constantes cambios de la realidad en la que estamos inmersos, y de la que el municipio no puede estar ajeno.

### **2.4 Las reformas municipales del Siglo XX**

Después de promulgada la Constitución, y de iniciada su vigencia, en el año de 1928 se inicia con una serie de reformas al mencionado artículo 115, reformas que tratan de diversas materias, es decir, desde la regulación del número de diputados en cada Estado (1928), pasando por el reconocimiento de los derechos de la mujer de votar y ser votada en las elecciones municipales (1947); sin dejar de mencionar la reforma de 1983, que abarcó los rubros de: servicios públicos, seguridad jurídica de los integrantes de los Ayuntamientos, representación proporcional, hacienda municipal, facultades reglamentarias, desarrollo urbano y relaciones laborales; hasta llegar a la última reforma en 2001 donde se señala que "Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley".

Para efectos de nuestro trabajo, solamente nos referiremos a aquellas reformas que se relacionan con la representación política en el municipio.

- a) Para el año de 1947, se adiciona un párrafo segundo a la fracción I en donde se le reconoce el derecho a la mujer de votar, para poder elegir a sus representantes; y de ser votada en las elecciones municipales para fungir como representante en los cargos de elección popular en el municipio.
- b) En 1977, se adiciona un último párrafo a la fracción III, donde se introduce el principio de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos, en los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.
- c) En la reforma de 1983, se adicionan 5 fracciones más al mencionado artículo, y en la fracción VIII, párrafo último se establece que “ De acuerdo con la Legislación que se expida en cada una de las Entidades Federativas se introducirá... el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios”.
- d) Para el año de 1987, se reforma la fracción VIII, estableciendo en su párrafo I que “Se introduce el principio de representación proporcional en la elección de ayuntamientos municipales”.
- e) En 1999, se reforma el párrafo primero de la fracción I señalando dicho párrafo que “Cada Municipio será **gobernado** por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por un**

**Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Las competencias que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre aquél y el gobierno del Estado”.**<sup>66</sup>

Como se puede apreciar, desde la fundación del primer municipio en el año de 1519, hasta el presente año de 2004, han pasado ya 485 años; casi cinco siglos de la existencia del municipio en México, después de la conquista de los españoles.

Durante todo este tiempo, nuestro municipio ha venido luchando incansablemente por alcanzar su independencia y la plena autonomía en todos sus sentidos (política, económica etc.) tanto del gobierno federal como del estatal (primero fue de la corona española), quienes, como lo demuestra nuestra historia, se han caracterizado por ejercer un control cínico y descarado en dicha institución.

Sin lugar a dudas, se han obtenido logros importantes a lo largo de todos estos años, es decir, poco a poco se ha ido alcanzando la tan anhelada autonomía de nuestro municipio; pero todavía falta mucho camino por recorrer, en el entendido de que aún persiste la idea en los gobiernos federal y estatal de seguir ejerciendo un control tanto político como económico en los

---

<sup>66</sup> Cf. *Constitución Política de los Estados Mexicanos*. 9na. Edición, SEGOB, México, 2001, Págs. 379 a 388.

Ayuntamientos. Situación que contrasta con esa hambre de autonomía e independencia que se busca desde hace tantos años en el ámbito municipal.

Es importante señalar, que los tiempos que se están viviendo actualmente en nuestro país, se reflejan en nuestros municipios. Es decir, esa profunda crisis institucional que se está observando en los tres niveles de gobierno ha influido de manera considerable en el sentir de la población, a grado tal de que ya no se cree o ya no se tiene confianza en las instituciones; y los partidos políticos no pueden ser la excepción.

Por tal motivo, la población ha tenido y tiene la necesidad de organizarse en sus respectivos municipios, pueblos, comunidades, colonias; para poder satisfacer todas y cada una de sus necesidades, sin que haya una autoridad de por medio, toda vez que dichas autoridades han sido incapaces para solucionar los problemas que aquejan al pueblo al que dicen representar. Situación que ha abierto más la brecha entre los representantes políticos y la población, porque los primeros ya no responden a los intereses de la comunidad que los eligió para que la representarán; sino por el contrario, responden a intereses personales, de partido y de los grandes empresarios que hacen posible su acceso al poder.

Lo importante es, que el pueblo ya se dio cuenta que la organización y la participación social son el arma fundamental para combatir a las dictaduras que se disfrazan de democracias, las que dicen que todo lo que hacen lo hacen por "México y por los mexicanos".

## CAPÍTULO TERCERO

### LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LA ACTUALIDAD

*"Que nuestras boletas electorales se conviertan en las balas que derriben al tirano"*

*Ricardo Flores Magón*

Como se puede apreciar, tanto en el contexto nacional, estatal y municipal; los partidos políticos y los políticos que surgen de éstos, han entrado en una severa crisis de legitimidad, toda vez, que se han alejado de las personas a las que dicen representar y por el contrario, han actuado en contra de la población que los eligió para que representaran sus intereses y para que hicieran oír su voz. En la actualidad, el político mexicano, ya no representa al ciudadano, al elector, al pueblo; representa intereses personales, de grupo, de partido, pero sobre todo; representa a los grandes empresarios, es decir, al capital transnacional, a los dueños del dinero, quienes consideran que todo es mercancía, y que por lo tanto se puede comprar y vender.

Ante esta situación, la población, no tiene más remedio que organizarse para poder hacer frente a estas circunstancias, y de esta manera detener el desmantelamiento y la enajenación de lo que aún queda en nuestro país. Y es en el municipio, donde se está empezando a dar esa batalla por la sobre

vivencia, por mejores condiciones de vida; pero sobre todo por el derecho a ser diferentes.

Esa es la realidad y la situación que se está viviendo en el concierto internacional y que de alguna manera repercute en México; en sus Estados y en sus municipios.

Por tal motivo, analizaremos en las líneas siguientes la situación actual de la representación política en el municipio, para poder entender el por qué de la crisis institucional que está viviendo en nuestros municipios y que se refleja en todo el país.

### **3.1 ¿En quién recae?**

La representación política en el municipio, recae, o reside en los integrantes del Ayuntamiento, es decir, en el presidente municipal, los regidores y él o los síndicos. La base fundamental de esta aseveración la podemos encontrar en el artículo 115 de la Constitución General de la República, en las Constituciones locales, en los Códigos Electorales respectivos, así como en las Leyes Orgánicas municipales.

Como lo mencionamos, el punto de partida es nuestro artículo 115 Constitucional donde se señala que “Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre...”; y en su base primera nos indica que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular

directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...<sup>67</sup>

Por tal motivo, las Constituciones locales, los Códigos Electorales y las Leyes Orgánicas municipales, retoman las disposiciones que señala el citado precepto para hacer posible la integración de los Ayuntamientos electos popularmente.

Es importante señalar que la integración de los Ayuntamientos variará en función de las respectivas leyes locales, así como de los criterios poblacionales que se establecen para tal efecto.

De lo anterior, se desprende que, la población, haciendo uso de las prerrogativas que le confieren la Constitución General, así como la local y las respectivas leyes de la materia; va a elegir a sus representantes políticos, quienes habrán de representarlos en el seno del Ayuntamiento, y en cuya persona residirá la representación política que se les confiere o deposita.

### **3.2 Mecanismos de participación ciudadana en el municipio**

Después de la participación, o intervención que tienen los ciudadanos en la elección de sus representantes políticos, es conveniente saber si con esta actuación termina la participación ciudadana, o existen otros mecanismos para que la población participe de manera más directa en las decisiones gubernamentales, mismas que pueden afectarle o beneficiarle.

---

<sup>67</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como señalamos anteriormente, la participación del individuo se puede entender en dos sentidos: participación directa o fuerte y participación indirecta o débil, que en el mejor de los casos ésta última se conoce como participación política. La participación directa, presupone, que el ciudadano puede intervenir de manera constante e influir en las decisiones de gobierno; mientras que la participación débil o política, se limita a tomar partido respecto de algo, a solidarizarse o a intervenir de manera esporádica en las cuestiones gubernamentales.

Al respecto, Mauricio Merino nos señala que la utilización que se le ha dado en el lenguaje cotidiano a la participación “ es frecuente, su uso es referido como una forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas, involucrándose la participación de ciudadanos, de agrupaciones sociales, de la sociedad en general, siempre para encontrar soluciones comunes o llegar a acuerdos generales”.<sup>68</sup>

Por tal motivo, es de gran utilidad saber cuáles son los mecanismos de participación ciudadana que existen en nuestros municipios, y hasta qué punto puede influir esa participación en el desarrollo (en todos sus aspectos) de la comunidad o del municipio.

Dentro de las formas de organización de la participación ciudadana nos encontramos a los consejos de colaboración municipal; o bien, los consejos

---

<sup>68</sup> Merino, Mauricio, citado por López Arciniega, Óscar Alfredo en *Régimen Jurídico Municipal en México*, Porrúa, México, 2003, Pág. 350.

de planeación y desarrollo; así como otros organismos de participación popular; a saber:

*Consejos de colaboración municipal:* Se integran con vecinos del municipio electos democráticamente en la forma que indique el Ayuntamiento, siendo sustituidos en su cargo cada tres años; son desarrollados y regulados por las leyes orgánicas municipales de los Estados de Campeche y México; mientras que la legislación de Aguascalientes los considera como órganos de representación y coordinación de los particulares para colaborar con sus autoridades; por su parte, estos organismos son también regulados por las legislaciones de los Estados de Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Baja California Sur, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Quintana Roo, Guerrero, Coahuila y Zacatecas.

Como ejemplo de lo anterior, la Ley Orgánica Municipal de Aguascalientes nos indica que:

"En cada Municipio funcionará un Consejo de Colaboración Municipal. Los Consejos de Colaboración Municipal son organismos de representación y coordinación de los particulares, para colaborar con las Autoridades Municipales en:

- a) Lo relativo a obras y servicios de carácter municipal o intermunicipal, bajo el sistema de cooperación;
- b) Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas de desarrollo municipal aprobados;
- c) Promover la participación de los habitantes y vecinos en programas de beneficio social, y

d) Los demás que les confieran las leyes. Los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán y funcionarán en la forma que previene al respecto la Ley de Planeación y Urbanización del Estado. Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán obligación de informar al pueblo y al Ayuntamiento, sobre:

- I. Los proyectos que pretendan realizar;
- II. El estado de las obras en proceso;
- III. Las obras realizadas, y
- IV. El estado de cuenta que guarda la recolección de aportaciones económicas de la comunidad.

*Consejos de Planeación y Desarrollo:* son aquellos organismos auxiliares del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal. Agrupan a los dirigentes de los organismos representativos de la comunidad, y la finalidad que persiguen es desarrollar los planes que contengan acciones para el mejoramiento de la vida humana en el municipio.

Como ejemplo, señalaremos lo que la citada Ley Orgánica Municipal de Aguascalientes establece en su artículo 75 cuando señala que "para el desempeño de las funciones que la Ley de Desarrollo Urbano atribuye a los Ayuntamientos, éstos podrán integrar Comités de Desarrollo Urbano y Rural que tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar proposiciones al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de desarrollo municipal;
- II. Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la administración municipal o la prestación de servicios públicos;
- III. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con los extremos señalados en las fracciones anteriores;

IV. Comparecer ante el Cabildo cuando sean requeridos para ello o cuando lo estimen necesario, y

V. Proponer a las Autoridades Municipales la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los ya existentes, mediante el sistema de cooperación, siempre que se proponga lo anterior deberá acompañarse un estudio detallado sobre las necesidades colectivas y el ramo de servicio que se proponga crear o mejorar.

Con relación a su integración, los Comités de Desarrollo Urbano, se conformarán en la forma siguiente:

A) En el Municipio de la Capital:

I. El Presidente Municipal, que tendrá el carácter de Presidente del Comité;

II. Un Secretario, que será designado por el Presidente Municipal;

III. Un representante de los siguientes sectores:

a) Comerciantes;

b) Industriales;

c) Campesinos, y

d) Unión vecinal de colonias.

IV. Un representante:

a) Del organismo que agrupe mayor número de usuarios de servicios públicos;

b) De la organización de trabajadores que agrupe mayor número de miembros;

V. Un representante de los propietarios de fincas urbanas;

VI. Un representante de las Instituciones de crédito;

VII. Un representante del Colegio de Arquitectos;

VIII. Un representante del Colegio de Ingenieros, y

IX. Por los funcionarios del Estado, la Federación y los Municipios, cuyas funciones estén relacionadas directamente con los programas municipales de Desarrollo Urbano y Rural;

B) En todos los demás Municipios:

I. El Presidente Municipal, que tendrá el carácter de presidente del Comité;

II. Un secretario, que será designado por el Presidente Municipal;

III. Un representante de los siguientes sectores:

a) Comerciantes;

b) Industriales;

c) Campesinos.

IV. Un representante:

a) Del organismo que agrupe mayor número de usuarios de servicios públicos;

b) Del organismo que agrupe mayor número de miembros.

Finalmente, otros organismos de participación popular son: las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material. Las cuales son reguladas en las Leyes Orgánicas Municipales de los estados de Veracruz, Tamaulipas y San Luis Potosí; y se definen como organismos auxiliares del Ayuntamiento que tienen como finalidad la cooperación de los habitantes de un municipio en la construcción de obras de servicio colectivo así como promover ante las autoridades lo conducente para la superación moral, cívica y material del municipio.<sup>69</sup>

Por otra parte, el Estado de Guerrero contempla al Consejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales, mismo que se integrará hasta por 15 miembros de la comunidad por medio de la elección vecinal, será presidido por el Delegado y su función será la de opinar sobre los programas de obras públicas, prestación de servicios públicos de interés para la delegación y fomentar la participación ciudadana.

---

<sup>69</sup> Cf. Fernández Ruiz, Jorge (Coordinador), *Régimen Jurídico Municipal en México*, Porrúa, México, 2003, Págs. 354 a 359.

Existen también, los Consejos Consultivos de la Ciudad, estableciéndose uno por Ayuntamiento en la cabecera municipal, sus integrantes serán elegidos por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Tienen como atribuciones promover la participación de la comunidad en los programas y proyectos de beneficio colectivo, así como consultar a la ciudadanía sobre los asuntos que le remita con tal propósito el Ayuntamiento.

De la misma forma se contempla el Consejo Consultivo de Presidentes de Comisarios Ejidales, que rinde su opinión ante el Presidente Municipal respecto de los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal, sesionando ordinariamente en los meses de enero, mayo, agosto y octubre.

Cabe señalar, que los Estados de Durango, Guanajuato, Chiapas, Baja California, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Yucatán, y Puebla no regulan los organismos de participación popular.<sup>70</sup>

Un aspecto importante a destacar en este rubro, donde la participación ciudadana se da de forma poco más directa; lo encontramos en los Estados de Veracruz y Tlaxcala: con la figura de la asamblea popular. En el caso de Tlaxcala, en su Ley Orgánica municipal, capítulo IX de los subagentes municipales, nos menciona en su artículo 43 que “Los Subagentes Municipales funcionarán como autoridades auxiliares del ayuntamiento”; mientras que en su artículo 44 establece que “... serán electos por los

---

<sup>70</sup> Cf. Robles Martínez, Reynaldo, *El Municipio*, Quinta edición, Porrúa, México, 2002, Págs. 321 y 322.

Ciudadanos de su respectiva Localidad, reunidos en asamblea popular, a través de voto nominal y directo...”<sup>71</sup>

El segundo caso lo podemos observar el Estado de Veracruz, particularmente en el municipio de Tatahuicapan de Juárez (municipio indígena constituido el 20 de marzo de 1997), donde se pretende rescatar las formas tradicionales de participación y de toma de decisiones.

Por tal motivo, el Ayuntamiento encabezado por el Prof. Celerino Bautista Luis incluyó en el *Plan de Desarrollo Municipal 2001-2004*, la figura de la Asamblea Popular de Gobierno, en la cual, “...el cabildo se propone una serie de objetivos para informar a la población de manera transparente de las acciones que el gobierno pretende realizar, así como de los resultados de las acciones realizadas, incluyendo la explicación de cómo se aplicaron los recursos”.<sup>72</sup>

“La dinámica de funcionamiento es relativamente sencilla, pues consiste en la realización de asambleas públicas convocadas por el presidente municipal, en acuerdo con los demás ediles. En estas asambleas la ciudadanía escucha las informaciones relevantes que proporciona el ayuntamiento, para que de esta manera los ciudadanos tengan mayores elementos para emitir su opinión y, en determinados casos, puedan votar a favor o en contra de alguna propuesta.

---

<sup>71</sup> *Legislación pública estatal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la escuela Libre de Derecho, México, 1986, Pág. 206.

<sup>72</sup> Cabrero Mendoza, Enrique (Coordinador), *Gobiernos locales trabajando*, Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), México, 2003. Pág. 535.

Cabe mencionar que esta modalidad de participación ciudadana se realiza tanto en la cabecera como en cada una de las 23 agencias del municipio. Así, para decisiones importantes que el cabildo juzga necesario consultar, ya sea por decisión propia o por petición de algún sector de la ciudadanía, el presidente municipal convoca a una asamblea pública mediante voceo. La asamblea se realiza por lo general al atardecer en la plaza municipal y con la presencia del cabildo y del equipo de gobierno (presidente, síndico, regidor, tesorero, secretario, directores de área y presidenta del DIF). Todos ellos toman la palabra para explicar su punto de vista en torno al tema a tratar y, posteriormente, lo hacen las personas del público que quieran expresar su opinión. Los ediles toman nota de los comentarios, sugerencias o cuestionamientos que ahí se manifiestan. En caso de que se les pida a los ciudadanos tomar una decisión sobre determinado asunto, al final de la asamblea se realiza una votación a mano alzada, contándose los votos a favor y en contra.

De esta manera, la asamblea popular ha resultado ser uno de los ejes fundamentales desde donde se elabora la política pública del gobierno municipal y sobre el cual se refieren sus decisiones, que van desde la definición de obra de infraestructura hasta aspectos que definen la acción política del ayuntamiento<sup>73</sup>.

Como se puede apreciar, la asamblea popular es un mecanismo de participación ciudadana más directo, pero que se enfrenta a algunos

---

<sup>73</sup> Ibidem. Págs. 536 y 537.

problemas, toda vez, que aún no está reconocido en la legislación estatal ni municipal del Estado de Veracruz, en virtud de que solamente se incluyó en el Plan de Desarrollo Municipal de dicho municipio y, que terminado el periodo del ayuntamiento, no se sabe si continuará.

Con todo lo anterior podemos señalar que, si bien es cierto, que en las distintas Leyes Orgánicas municipales se regula y se establece lo relativo a la participación ciudadana, lo es también, que dicha participación se ve un poco maniatada, toda vez, que existe un marcado predominio de las autoridades municipales sobre los mencionados mecanismos de participación, situación que contrasta con la independencia que debieran tener este tipo de formas de organización vecinal, para que los integrantes de las mismas influyan de manera directa en la toma de decisiones; y no ser solamente coadyuvantes o foros de consulta (que nunca se toman en cuenta), en que se apoyan los representantes políticos para hacer como que toman en cuenta a la población.

Por tal motivo, consideramos, no se puede ser juez y parte en la solución de los conflictos, es decir, la autoridad municipal, no puede y no debe intervenir en la integración de las formas de organización y participación ciudadana, porque se le resta seriedad e independencia a dichos mecanismos. Si a lo anterior le agregamos, que no todos los municipios de nuestro país están en las mismas condiciones de igualdad y desarrollo (por ejemplo, los municipios del sureste mexicano contrastan con los del norte del país), y que en la mayoría de los casos, los habitantes de estos municipios

no conocen la forma en que pueden participar en sus comunidades, para poder influir en las políticas de gobierno. Por ello, como comúnmente se dice, estas disposiciones contenidas en la legislación municipal respecto de la participación ciudadana, son letra muerta porque no se llevan a la práctica o cuando es el caso, existe un férreo control sobre dicha participación.

### **3.3 ¿La participación ciudadana sólo se reduce al sufragio?**

Como se puede apreciar líneas arriba, en el ámbito municipal, existen algunos mecanismos de participación ciudadana, por medio de los cuales la población puede intervenir en las políticas públicas y decisiones gubernamentales (al menos en teoría).

Desafortunadamente, para la mayoría de la población de la gran cantidad de los municipios de nuestro país, la existencia de este tipo de formas de organización ciudadana pasan inadvertidas, ya sea por la inexistencia, o bien, el desconocimiento, así como por la falta de interés hacia las mismas. Aunado a lo anterior, la precariedad en que vive la mayor parte de los pobladores de los municipios más marginados y olvidados por el gobierno mexicano, ha permitido que el partido de Estado que empezó a gobernar (de manera formal) a partir de 1929<sup>74</sup> y hasta el año 2000; haya mantenido un serio control sobre la vida municipal (y a la fecha lo sigue haciendo). Por tal motivo, las personas que votaban por este instituto político tenían y siguen

---

<sup>74</sup> Cf. Garrido Platas, Luis Javier, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, 8ª edición, Siglo XXI editores, México, 1998.

teniendo la idea de que solamente sufragando o eligiendo a un determinado candidato es la única manera de poder intervenir en la vida gubernamental.

Lo preocupante es, que un gran sector de la población, actualmente cree que participando en los procesos electorales para elegir a los representantes políticos (de cualquier partido), es la mejor manera (sino es que la única) de participar en la política; por ello, una vez que eligen a sus gobernantes no le dan seguimiento a su desempeño y actuar político. Además de que no existen mecanismos por medio de los cuales se pueda obligar a los representantes políticos a rendir cuentas a sus electores, y menos aún, para someterlos a una responsabilidad jurídica por su mal desempeño y por atender en contra de los intereses de la población.

Por ello, es importante que la población empiece a adquirir esa conciencia que le permita entender que la solución a sus problemas no va a llegar sola; que es a través de la organización y la participación social como se puede obligar a los representantes políticos a regresar al camino del que hace mucho tiempo se apartaron (o en el mejor de los casos, obligarlos a ceder el poder a la población), para defender intereses personales y de partido, así como del gran capital transnacional.

Pero hablamos de una participación real y directa, sin la intervención de autoridad alguna, para que dicha participación no esté viciada, maniatada o comprometida y menos aún, centralizada. Por tanto, no hay que creer que solamente participando en los procesos electorales se puede hacer política,

sino que es sólo una de las múltiples formas de participación social que existen dentro de la participación indirecta.

### **3.4 Decadencia de los partidos políticos en el municipio**

Como ya se ha indicado, se tiene la creencia de que sólo a través de los partidos políticos se puede participar en la vida política de nuestro país. Quizás, en un principio se podía confiar en estos institutos políticos, tanto, que el Constituyente de 1917 plasmó en la Constitución mexicana; particularmente en su artículo 41, que éstos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; para tal efecto, dentro del citado precepto se establecen las bases que deberán de seguirse en los procesos electorales, y la institución que se encargará de organizar los mismos.

Por ello, y tomando en cuenta tales disposiciones, los ciudadanos están representados en todos los cargos de elección popular, por todas aquellas personas que han sido postuladas por los diversos partidos políticos, quienes deberán gobernar y decidir; en función de las necesidades e intereses del pueblo mexicano, que para eso los eligió como sus representantes.

La teoría nos establece lo antes señalado, pero la realidad y la práctica cotidiana nos muestran lo contrario. Hoy en día, podemos apreciar la crisis por la que están pasando los partidos políticos en los tres niveles de gobierno (esto no quiere decir que antes no haya existido, sino que ahora se

ha hecho más evidente), misma que se refleja en la representación política, toda vez, que, los representantes políticos que surgen de los partidos se han alejado de sus electores, han dejado de tomar en cuenta el sentir y las necesidades de la población más necesitada, han gobernado y decidido a espaldas del pueblo de México, en pocas palabras, han traicionado la confianza que los ciudadanos depositaron en ellos.

Por lo anterior, hablamos de una crisis partidista e institucional que se refleja en la decadencia de la representación política a nivel nacional, pero sobre todo a nivel municipal. En la actualidad, el ciudadano ha dejado de creer en los políticos mexicanos; esos individuos que se acuerdan de la población solamente en las campañas electorales, que acuden casa por casa (en el mejor de los casos) y colonia por colonia de cada municipio, solicitando el voto y la confianza del elector (lo que para muchos constituye el mercado electoral más importante); pero que una vez que han ganado la elección en la que participaron, se olvidan por completo de la población que los eligió para que solucionaran sus problemas y satisficieran sus necesidades.

Por lo tanto, el ciudadano al ver que su representante político (presidente municipal, regidor o síndico) le da la espalda, no cumple con lo que había prometido en campaña, atenta contra sus intereses y se niega a escuchar sus propuestas e inquietudes, opta por alejarse de la política, deja de participar en las elecciones (absteniéndose de votar), y en el mejor de los

casos, decide participar, en forma independiente de los partidos políticos, para darle solución a sus problemas y necesidades.

Como muestra de la crisis en que han caído los representantes políticos y en consecuencia la representación, mencionaremos algunos acontecimientos que se suscitaron durante el año de 2003 en varios municipios del país.

Como pudimos observar, iniciamos el año de 2003 con las elecciones que se llevaron a cabo el 9 de marzo en el Estado de México, donde se disputaron 124 presidencias municipales y el Congreso local, para lo cual participaron 8 partidos políticos y una coalición, por lo tanto, se registraron 13,854 candidatos para renovar los Ayuntamientos y se les asignó por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de 272 millones 294 mil 506 pesos para las campañas.<sup>75</sup>

Antes de comenzar las respectivas campañas, se preveía una escasa participación y un desinterés por el proceso electoral. Finalmente, iniciaron las campañas en busca del mercado electoral, y con ellas la llamada *guerra de los partidos*, pero una guerra sucia, de descalificaciones y acusaciones mutuas entre las distintas fuerzas políticas <sup>76</sup>, para lo cual (como ya es costumbre) hicieron uso de la mercadotecnia electoral, donde los más beneficiados fueron los empresarios de la televisión; y los más afectados (como siempre) fueron los mexiquenses, toda vez, que pudieron observar lo más sucio que existe en la política mexicana. Así pues, como dio inicio la

---

<sup>75</sup> *La Jornada*, 10 y 25 de enero de 2003, Págs. 32 y 37.

<sup>76</sup> *La Jornada*, 25 de enero de 2003, Pág. 36.

contienda electoral, terminó, entre acusaciones de "fraude, violencia, compra de votos y mapachería"; regla de oro de la clase política y "plataforma electoral" de los partidos.<sup>77</sup>

Y como no hay plazo que no se cumpla, llegó el día de la elección y, posteriormente, los resultados y descalabros electorales. Porque, aunque digan que los ganadores fueron los priístas y los perredistas, y el gran perdedor fue el PAN, lo cierto es, que, se asestó un duro golpe a la oligarquía política, donde el triunfador de la elección fue el **abstencionismo**, que alcanzó el **62%**, es decir, no votaron 5 millones de mexiquenses inscritos en el padrón electoral.<sup>78</sup>

Como lo habíamos venido mencionando, el proceso electoral, estuvo marcado desde un principio por la *guerra sucia* que se dio entre los partidos, además de las irregularidades ocurridas el día de la elección, y por si fuera poco la violencia poselectoral que se originó en varios municipios, misma que prevaleció hasta la toma de posesión de los Ayuntamientos, y en las elecciones extraordinarias que se realizaron el 12 de octubre del mismo año en los municipios de San Salvador Atenco, Chalco y Tepetzotlán, donde volvió a ganar el *abstencionismo*.<sup>79</sup>

La mencionada elección, pudo pasar desapercibida, sino es, porque era un indicador para saber cómo quedaría integrado el Congreso de la Unión en las elecciones que se celebrarían el 6 de julio del mismo año. Donde se

---

<sup>77</sup> *La Jornada*, 6 de marzo de 2003, Pág. 37.

<sup>78</sup> *La Jornada*, 11 de marzo de 2003, Pág. 3.

<sup>79</sup> *La Jornada*, 13 de octubre de 2003, Págs. 35 y 35.

volvió a repetir el duro golpe a la clase gobernante: **60% de abstencionismo**<sup>80</sup>, frente al cual, los partidos políticos volteaban a ver a otro lado para ignorar el mensaje que volvía a mandar la población: “**ya no creemos en los políticos; ningún candidato nos convenció; todos son la misma porquería**”.

A todo lo anterior, podemos agregarle el cinismo con el que algunos presidentes municipales, en lugar de preocuparse por el bienestar de la población a la que representan, prefieren subirse el sueldo antes que cualquier otra cosa. Lo anterior lo observamos en el Estado de Hidalgo, donde de 84 Ayuntamientos que existen, 45 alcaldes se aumentaron el sueldo entre 1 y 380%, como en el caso del Presidente Municipal de Huejutla, uno de los municipios más marginados del Estado, que incrementó su salario de 38 mil 406 pesos a 145 mil 800.<sup>81</sup>

Caso similar, podemos observar en el Ayuntamiento de Texcoco, donde el Presidente Municipal interino Alfredo Ramírez López aumentó su sueldo de 40 a 100 mil pesos, mientras que 13 regidores y un síndico se otorgaron un bono de retiro de 100 mil pesos<sup>82</sup>; de igual manera, en Mepetec, el Cabildo se autorizó un bono de retiro consistente en tres meses de salario<sup>83</sup>; en los Reyes la Paz, sucedió lo mismo con el bono de 500 mil pesos con el que se

---

<sup>80</sup> *La Jornada*, 7 de julio de 2003.

<sup>81</sup> *La Jornada*, 10 de abril de 2003, Pág. 45.

<sup>82</sup> *La Jornada*, 23 de mayo de 2003, Pág. 37.

<sup>83</sup> *La Jornada*, 13 de junio de 2003, Pág. 40.

premió el Químico Dino Ortiz <sup>84</sup> ; o bien, el bono que se autorizó el Cabildo capitalino de Colima, consistente en seis meses de sueldo <sup>85</sup> ; así como los sueldos que se tienen que pagar a las esposas de los ediles panistas en el Estado de México, por concepto de los cargos que tienen como titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuyos cargos son honoríficos y no merecen remuneración. <sup>86</sup>

Con lo anterior, podemos darnos una idea de cómo se encuentra actualmente la figura de la representación política en el municipio, y así podremos entender por qué, la negativa de la población a participar en los procesos electorales tanto federales, estatales y municipales y el profundo resentimiento que se ha manifestando hacia los “representantes políticos” en los últimos años.

Por tal motivo, consideramos que existe una crisis de representación en nuestro municipio, situación que ha empeorado la relación que existía (si es que un día la hubo) entre representante y representado; lo que ha llevado al pueblo a tomar otro tipo de actitudes respecto al poder político, y ha emprendido nuevas formas de lucha para hacerse escuchar; pero sobre todo, se ha dado cuenta que ya no puede confiar más en la clase política, porque ha sido ésta la detractora de las causas sociales, situación que ha repercutido en los altos índices de pobreza y marginación en que se encuentra la mayoría de los municipios de nuestro país.

---

<sup>84</sup> *La Jornada*, 19 de septiembre de 2003, Pág. 41.

<sup>85</sup> *La Jornada*, 16 de octubre de 2003, Pág. 39.

<sup>86</sup> *La Jornada*, 13 de noviembre de 2003, Pág. 38.

### **3.5 Sentir de los ciudadanos ante la crisis partidista**

Como se manifestó en el punto anterior, ante el alejamiento de las autoridades municipales (presidentes, regidores y síndicos) de la población a la que dicen representar, y ante la cerrazón de las mismas a escuchar las peticiones legítimas y demandas ciudadanas, las comunidades, pueblos y colonias, habiendo agotado todos los mecanismos institucionales, han optado la mayoría de las veces en forma desesperada por la presión hacia las autoridades, lo cual se traduce en el cierre de carreteras, la toma de alcaldías, las marchas de protesta, los mítines y plantones; con un sólo objetivo: ser escuchados para poder manifestar su problemática y obtener una solución a sus respectivos conflictos.

Así, cuando los habitantes de una comunidad consideran que el único recurso que les queda por hacer valer ante la autoridad, es la presión popular, es cuando se opta por la toma de alcaldías, como sucedió en Unión Hidalgo Oaxaca, cuando la asamblea popular de dicha demarcación destituyó al cabildo presidido por Armando Sánchez Ruiz, quien ordenó a la policía municipal que disparara (el 13 de febrero de 2003) contra los participantes en una marcha pacífica<sup>87</sup>; o bien, el caso del municipio de Motozintla en el Estado de Chiapas, donde los integrantes del Frente Regional Zona Sierra tomaron la alcaldía para exigir la renuncia del Presidente Municipal, a quien denuncian por corrupción y desvió de recursos, por lo que demandaban una auditoría a esa administración, así como agua

---

<sup>87</sup> *La Jornada*, 19 de febrero de 2003, Pág. 38.

potable, pavimentación de calles, drenaje, mayor seguridad pública para la población y electrificación entre otras demandas.<sup>88</sup>

Pero ante este tipo de situaciones, la autoridad municipal, los representantes del pueblo, los que piden el voto cada tres años, deciden utilizar la fuerza pública para solucionar los conflictos que por su incapacidad y negligencia no pueden atender. Como sucedió en el Ayuntamiento de Chilapa, en el Estado de Guerrero, cuando policías municipales desalojaron con exceso de violencia a los indígenas pertenecientes al Frente de Defensa Popular; que habían tomado la presidencia municipal en protesta, por la negativa del alcalde Maclovio Uriza, de otorgarles un espacio para poder vender sus artesanías <sup>89</sup>. En las mismas circunstancias, se actuó en Huixquilucan, Estado de México, cuando policías municipales detuvieron a 41 personas por haber tomado el palacio municipal, por la decisión del Presidente Municipal Guillermo Espinoza Cruz de crear el Organismo de Agua de Huixquilucan, mismo que cobraría el servicio de agua potable, situación que trajo como consecuencia la duplicación del precio del líquido en perjuicio de casi 600 mil habitantes de más de 20 pueblos. <sup>90</sup>

Aunado a los desalojos violentos, están las detenciones, y posteriormente los procesos incoados a los participantes en dichas movilizaciones. Como se dio con el dirigente campesino de Chihuahua Armando Villarreal Marta, quien en el año 2000 encabezó las protestas en ese Estado para que se aprobara

---

<sup>88</sup> *La Jornada*, 12 de febrero de 2003, Pág. 34.

<sup>89</sup> *La Jornada*, 11 de agosto de 2003, Pág. 37.

<sup>90</sup> *La Jornada*, 4 de febrero de 2003, Pág. 36.

una Ley del campo y que disminuyeran los precios de gasolina, diesel, energía eléctrica y fertilizantes. Situación por la cual fue procesado y sentenciado a 5 años de prisión por los delitos de Robo (por estar presente cuando se cometió y no impedirlo), amenazas, motín contra la seguridad del Estado etc. Aunque después de estos acontecimientos, el Congreso de la Unión aprobó en ese año la Ley de Energía para el Campo.<sup>91</sup>

También se suma a este tipo de casos, la detención de 13 menores, alumnos de educación media superior que protestaban en Saltillo, Coahuila por el incremento en las tarifas del transporte urbano que entraron en vigor en enero de ese año; los cargos: "por alterar el orden público y por daños a terceros".<sup>92</sup>

De la misma manera se resolvió el caso de Miguel Bautista Alonso, quien fue procesado y sentenciado a 20 años de prisión por encabezar un movimiento separatista en el Estado de Veracruz, mismo que agrupa a unos 60 poblados, en la comunidad de Santiago Sochiapa, quienes pretendían declarar a esa comunidad como Municipio Libre y Autónomo; y después de estar encarcelado por más de 2 años fue indultado por el gobernador del Estado. En virtud de las gestiones que ha hecho el movimiento, se sabe que en breve será declarado Municipio libre.<sup>93</sup>

Como esos, hay infinidad de casos en los que se utilizó y se sigue utilizando la represión contra todo tipo de movimientos sociales. Así también

---

<sup>91</sup> *La Jornada*, 7 de mayo, 23 y 24 de septiembre, de 2003, Págs. 39, 34 y 37.

<sup>92</sup> *La Jornada*, 5 de febrero de 2003, Pág. 37.

<sup>93</sup> *La Jornada*, 9 de marzo, y 16 de noviembre de 2003, Págs. 41 y 34.

sucedió con los ejidatarios del municipio de San Salvador Atenco en el Estado de México, quienes de manera sorpresiva se enteraron el 22 de octubre de 2001 que existía un decreto expropiatorio sobre sus tierras, pero fueron los últimos en enterarse. Acto seguido, vinieron las movilizaciones y las protestas, y con ellas también las órdenes de aprehensión, los procesos penales, y desafortunadamente; también los muertos. Pero finalmente, y después de tantas acusaciones por diversos delitos, fueron absueltos.

Y como este año de 2004 no podía ser la excepción, iniciamos con un conflicto que tiene las mismas de características de los anteriores: el caso del municipio de Tlalnepantla, en el Estado de Morelos. Donde los pobladores han sido golpeados, perseguidos, encarcelados y asesinados, simplemente por desconocer al presidente municipal Elías Osorio Torres y establecer un gobierno propio.<sup>94</sup>

Como hemos notado, existe la clara intención de acabar, por todos los medios, con este tipo de movilizaciones sociales, pero, lamentablemente los representantes políticos no le han dejado otro camino a los pueblos inconformes, a esos, de los que se acuerdan cada que hay un proceso electoral, y pasado éste ya no son tomados en cuenta. Por tal motivo, la población, al ver que está siendo afectada en sus derechos más mínimos, se inconforma, protesta, utiliza todos los mecanismos institucionales y al final se encuentra con lo mismo: indiferencia, despotismo y cerrazón.

---

<sup>94</sup> *La Jornada*, 15 de enero al 6 de febrero de 2004.

Lo anterior, ha originado un profundo descontento social, mismo que se traduce en la desconfianza hacia las autoridades e instituciones, pero sobre todo en resistencia popular. Esa resistencia que ha quitado del poder a varios presidentes latinoamericanos, y que en nuestro país día con día va creciendo.

### **3.6 Alternativas que tiene la población ante la crisis de los partidos políticos**

Reiteradamente hemos señalado que, ante la falta de interés por parte de los representantes políticos, de solucionar y atender las demandas populares; pero sobre todo, por su negativa a escuchar el sentir de la población, a ésta, no le queda más recurso que: la organización, la resistencia y la movilización social.

Actuar que se traduce en una lucha constante contra la clase en el poder. Como lo hemos podido observar en los últimos años a lo largo y ancho del territorio mexicano, y más recientemente en el incansable movimiento que enarbolaron los campesinos del Municipio de San Salvador Atenco; en el Estado de México. Recapitulando un poco, dicho movimiento se originó a partir del 22 de octubre del año 2001, cuando el Presidente de la República emitió un decreto expropiatorio (por mandato de los grandes empresarios) para apropiarse de una gran extensión territorial y construir lo que sería el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México.

Según la Presidencia de la República, los campesinos estaban de acuerdo en recibir sus 7 pesos por metro cuadrado y en aceptar trabajar en las instalaciones del megaproyecto del siglo. Al parecer todo estaba claro, pero al señor Fox se le olvidó una cosa: consultar a los pueblos que serían afectados. Ante esta nueva traición de la clase empresarial, a los campesinos no les quedó más alternativa que la organización, la resistencia y movilización social. Después de esta fecha, vinieron movilizaciones incansables en la ciudad de México y en la capital del Estado; pero sobre todo la difamación (los medios de información fueron un factor clave), la represión y los procesos penales en contra de los integrantes de dicho movimiento, y desafortunadamente, la muerte de uno de ellos.

En la medida que pasaba el tiempo, el movimiento iba creciendo cada vez más, toda vez que había sido muy bien aceptado por un gran sector de la población, y por parte de otros movimientos sociales, quienes se sumaron a la causa. Ante esta situación, el gobierno de Fox rectifica su actuar y decide mejorar su propuesta: 50 pesos por metro cuadrado y la promesa de desarrollo social para los pueblos afectados. Pero los campesinos ya tenían bien claro lo que querían, y contestaron de la siguiente manera: "la tierra no se vende, se ama y se defiende".

Ni con los golpes, el encarcelamiento y menos aún con la muerte, lograron doblegar a los campesinos rebeldes. Por tal motivo, el gobierno pro empresarial tuvo que recular y cancelar su "decreto expropiatorio" y con él, un jugoso negocio en el que ya estaban contando sus ganancias los dueños

del dinero. Pero los grandes triunfadores fueron los campesinos, y toda la población que creyó en ellos, porque demostraron que la dignidad no tiene precio. Actualmente, los campesinos han sido absueltos de la gran cantidad de delitos que les fabricaron por participar en ese movimiento para defender su tierra; por ello, ha quedado claro de qué lado está la razón.

Otro ejemplo de resistencia y dignidad, lo podemos observar con las movilizaciones indígenas que se han dado y que se siguen dando en el sureste mexicano; decimos ejemplo de resistencia y dignidad, porque han sido los pueblos indígenas los que han resistido por más de 500 años (después de la conquista española) la constante discriminación, el intento de sometimiento a la cultura occidental, la pobreza, el hambre y la marginación. No obstante, siguen ahí, en pie de lucha, para que les sean reconocidos sus derechos que como pueblos originarios tienen, y que exigen se les respeten. Pero, como ya es costumbre "sus representantes políticos" se han negado a otorgar este reconocimiento, y junto con los otros dos poderes (Ejecutivo y Judicial) los han traicionado nuevamente. Por lo tanto, ante esta ceguera institucional, las comunidades indígenas se han organizado para aplicar y hacer valer en los hechos la tan anhelada autonomía y autodeterminación de sus pueblos, esa manera de ser diferentes, por la que a lo largo de la historia se ha derramado mucha sangre; que en 1994 no fue la excepción, y que actualmente sigue sucediendo.

En ese sentido, los indígenas están concientes de que a nadie tienen que pedirle permiso para hacer valer sus derechos, que como mexicanos que

son, también pueden y deben disfrutar; derechos por los que han luchado, luchan y seguirán luchando hasta conseguirlos por completo; y de lo que nosotros, mucho tenemos que aprenderles.

Y sí que se les ha aprendido, porque es justo señalar que a raíz de las movilizaciones indígenas (las anteriores y las recientes) la población urbana, así como la rural, han encontrado en las movilizaciones sociales una forma de lucha y de organización; pero sobre todo: un estilo de vida.

De esa forma, podemos señalar las movilizaciones que sucedieron en diversos municipios de Sinaloa y Chiapas, cuando los usuarios del sector eléctrico ocuparon las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, en demanda de tarifas justas para ambas entidades;<sup>95</sup> o bien, la protesta que organizaron habitantes de más de doce colonias populares en Naucalpan, Estado de México, en respuesta a los incrementos en el cobro del servicio de agua;<sup>96</sup> así como las movilizaciones que emprendieron los campesinos de Zinacantepec y Temascaltepec, en Toluca Estado de México, contra la instalación del Centro Internacional de esquí, toda vez, que con este proyecto sus tierras y las de la reserva de la biosfera del Xinantécatl se verían afectadas.<sup>97</sup>

Lo anterior, por mencionar sólo algunos de los casos que se han dado en varios municipios del país, por la negligencia y la incapacidad (pero sobre

---

<sup>95</sup> *La Jornada*, 29 de enero de 2003.

<sup>96</sup> *La Jornada*, 29 de abril de 2003, Pág. 36.

<sup>97</sup> *La Jornada*, 26 de agosto de 2003, Pág. 32.

todo por sus mezquinos intereses) de las autoridades municipales, lo que se traduce en una crisis de representación política y partidista.

" El debilitamiento y la pérdida de legitimidad y credibilidad de los partidos, expresado principalmente en una crisis de representación y en la falta de un funcionamiento eficaz como mediación entre el Estado y la sociedad, es uno de los temas que aparecen con mucha frecuencia en el moderno pensamiento político".<sup>98</sup>

Como ha quedado de manifiesto, es a través de la movilización social, la organización y la resistencia popular como se le está haciendo frente a los problemas que surgen día con día en las colonias, comunidades y municipios; ante la indiferencia de las autoridades municipales, estatales y federales. Si bien, optar por el camino de la organización, la resistencia y la movilización social no es nada fácil, lo cierto es que, es una forma de lucha que no tiene marcha atrás, y que es necesario que se dé día con día. Sabemos que es un camino largo de recorrer, pero que se ha emprendido ya la marcha; aunque en ese trayecto surjan obstáculos que pretendan impedir el avance de la población en la búsqueda de sus objetivos.

### **3.7 De la reforma política, a la reforma financiera en el municipio.**

Sin la intención de salirnos del objeto de nuestro estudio ( la representación política en el municipio) señalaremos brevemente una situación que es importante y fundamental para alcanzar la plena autonomía e independencia municipal: la reforma financiera.

---

<sup>98</sup> Bolos, Silvia, *La Constitución de Actores Sociales y la Política*, Plaza y Valdés, México, 1999, Pág. 137.

A lo largo del presente trabajo hemos venido señalando la plena injerencia que ha existido por parte de los respectivos gobiernos Federal y estatal en la vida política del municipio (situación que no ha quedado del todo erradicada, pero se han logrado significativos avances); pero no ha sido la única forma de querer someter al municipio a los caprichos e intereses de los gobernantes en turno, sino que a través del control económico han tratado de someterle y le han sometido también.

Por lo anterior, y concientes de lo que implica que tanto el gobierno Federal, así como el estatal, traten de dominar económicamente al municipio, se han emprendido grandes batallas para lograr poco a poco la autonomía financiera, para que junto con la autonomía política le den más fuerza y vitalidad a la institución municipal, y así poder transitar a la verdadera democracia.

Así pues, el año de 1983 es de gran importancia para la vida municipal, toda vez que, con la reforma que se realizó en el mes de febrero, (misma que abarcó entre otros rubros los de: servicios públicos, seguridad jurídica de los integrantes de los Ayuntamientos, representación proporcional, orden jurídico, desarrollo urbano, relaciones laborales y lo relativo a la hacienda municipal) se sentaron las bases para que poco a poco se valla alcanzando la autonomía financiera en nuestros municipios. Por ello, en la citada reforma en materia hacendaria se logró lo siguiente:

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones u otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederá exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes de dominio público de la federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Como se puede apreciar, en esta reforma se trata de dar más participación al municipio, en lo relativo a la recaudación de sus propios recursos económicos, como es el caso de la exclusividad en las contribuciones en materia inmobiliaria, así como los ingresos que se

obtengan por la prestación de servicios públicos, aunado a las participaciones federales que les corresponden. Pero todavía falta mucho por hacer.

Como ya lo hemos indicado anteriormente, en el largo camino por alcanzar la plena autonomía del municipio en los ámbitos político y económico, nos iremos encontrando con una serie de dificultades que hacen más lento el tránsito a la democracia y al ejercicio de una real autonomía municipal.

Por ello, posteriormente a la citada reforma de 1983, surgieron voces críticas como la de Reynaldo Robles quien manifestó lo siguiente:

"...Sigue prevaleciendo la nefasta política de que por un lado se manifiesta la decisión de dar libertad y fortalecer al Municipio y por otro lado, el temor de que haga mal uso de esa libertad y por ello se implementó el control.

Por lo que respecta a las participaciones federales, seguimos con la fórmula general indefinida y sujeta al criterio de la legislatura estatal.

Además se deja al Municipio en estado de indefensión, al no tener medios para pedir a la legislatura, el establecimiento de las bases, montos y plazos anuales para la distribución y pago de las participaciones federales, ni tampoco tiene medios legales para lograr que los criterios de la distribución sean proporcionales a sus necesidades.

Carece de instrumentos jurídicos para exigir el pago oportuno y en efectivo de sus participaciones federales.

Así que la única alternativa que tiene, es la conciliación y coordinación de intereses, en donde siempre está en desventaja".<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> Robles Martínez, Reynaldo, *El Municipio*, Págs.153 y 154.

Después de la reforma de 1983, en el año de 1999 se reformó nuevamente el artículo 115, inciso c) de la fracción IV y, en materia hacendaria se precisó que estarían exentos del pago de impuestos de agua y predial los bienes del dominio público: tanto de la Federación, Estados y Municipios con excepción de las entidades paraestatales o particulares que pudieran utilizar éstos bienes para fines distintos de los de su objeto.

Se establece que cualquier municipio podrá proponer a las legislaturas estatales sus cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores de suelo, de construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

Finalmente, se agrega un párrafo donde se establece que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

Está claro que, estamos en busca de la autonomía política y financiera para nuestros municipios , pero todavía nos falta mucho camino por recorrer y muchas batallas que librar. Esto es sólo el principio.

## CAPÍTULO CUARTO

### GOBIERNO POPULAR EN EL MUNICIPIO

*“La hora ha llegado, no hay que esperar hasta cuando el mal gobierno nos dé permiso...  
Debemos organizarnos como verdaderos rebeldes y no esperar a que alguien nos dé permiso para ser  
autónomos, sin ley o con ley”*

*EZLN*

Como se ha señalado reiteradamente en las páginas anteriores; la negativa de los gobernantes a atender y dar solución a los distintos problemas que afectan a los habitantes de las colonias, comunidades y municipios que integran nuestro país, ha propiciado que el pueblo (cansado de esta situación) se esté organizando de forma independiente a los partidos políticos, para solucionar sus problemas y satisfacer sus necesidades de manera colectiva. Tal situación, se refleja en la negativa a participar en los procesos electorales (*abstencionismo*), en la desobediencia civil, y en el mejor de los casos, en el desconocimiento de autoridades municipales y establecimiento de gobiernos propios: tradicionales o populares.

#### **4.1 Análisis del Artículo 39 Constitucional**

Para efectos de nuestro trabajo, es conveniente, hacer una reflexión y un análisis del citado artículo 39 de nuestra Constitución General; que a la letra dice:

“Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”<sup>100</sup>

De la anterior lectura, y de la estructura misma de dicho artículo, se da la pauta para poder dividirlo en tres partes; de las cuales, nos ocuparemos en mayor medida de la última.

*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.* Como también lo manifestamos en un principio, el concepto o la idea de la soberanía surgió en la época del renacimiento cuando estaban consolidándose los Estados nacionales. Desde ese momento, y a lo largo de la historia, ha causado mucha polémica dicho concepto. Es importante señalar, que la doctrina europea deposita el poder soberano ficticiamente en el Estado y realmente en los órganos o en los gobernantes, mientras que la experiencia norteamericana destituye de la soberanía a los gobernantes y se la reconoce originariamente en la voluntad del pueblo, misma que se plasma en su Constitución.<sup>101</sup>

Ya Morelos en los *Sentimientos de la Nación* indicaba: La soberanía dimana inmediatamente del pueblo”. En ese texto la fórmula es llana en cuanto a soberanía *popular*, sin ninguna intervención del concepto de soberanía *nacional*. La Constitución de Apatzingán mantuvo la idea de que la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta por los diputados. Es hasta el Acta

---

<sup>100</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

<sup>101</sup> Cf. Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 2000, Págs. 3 a 25.

Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, cuando se da cabida a la expresión "soberanía nacional".

Esto que parece un mero cambio semántico, en realidad supone una profunda diferencia ideológica. La *soberanía popular* respondía a la aplicación de las ideas de Rousseau, para quien todos los individuos disponen de una fracción de soberanía. Una consecuencia práctica de esta forma de entender a la soberanía es la aplicación del sufragio universal que otorga a cada hombre un voto independientemente de su condición social, económica o cultural.

Tal resultado parecía demasiado radical para algunos de los conductores del proceso revolucionario en Francia y para paliarlo, acuñaron la noción *soberanía nacional*, la cual se atribuye a la nación, como entidad abstracta y no al pueblo formado por hombres concretos. De este modo la soberanía se hace pasar al cuerpo colegiado de representantes populares que se arrogan el derecho de hablar por la nación y decidir quienes pueden contribuir a formar su voluntad por medio del voto.<sup>102</sup>

Es a partir de este momento, cuando queda plasmada en una de nuestras Constituciones la idea de que la soberanía nacional reside en el pueblo. Después de la de 24, vinieron otras Constituciones que en mayor o menor medida hacían referencia a la soberanía nacional. No es sino hasta el Proyecto de Constitución de 1856 (Art. 45), y en la Constitución de 1857(Art.

---

<sup>102</sup> *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, Tomo VI, cuarta edición, H. Cámara de Diputados, LV legislatura, México, 1994, Pág. 56.

39) cuando se establece de manera definitiva que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Finalmente, la Constitución de 1917 reproduce íntegramente el citado precepto, el cual se mantiene con la misma redacción.

Hemos podido observar con claridad, que el sólo hecho de reconocer una soberanía popular causa malestar y preocupa a la clase gobernante, toda vez, que en las distintas constituciones se habla de una soberanía nacional y no de una soberanía popular. Al ser la soberanía nacional un ente abstracto, se deposita en los poderes de la unión para su ejercicio.

Si la letra de la Constitución se cumpliera a cabalidad, y se aplicara su contenido en beneficio del pueblo mexicano, no existiría la problemática que se da en la actualidad, y mucho menos se desconfiaría de los representantes políticos, ni de los otros dos poderes (Ejecutivo y Judicial).

*Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.* De esta expresión se deduce que la estructuración y constitución del poder público tiene como fuente la voluntad popular, y que ésta, para su ejercicio, se deposita en los órganos o poderes públicos, quienes actuarán siempre a nombre y en beneficio de ese pueblo.

Entendemos por órganos o poderes públicos, a todas aquellas autoridades municipales, estatales y federales que se encargan de la administración de justicia, así como, de sus respectivos gobiernos.

De lo anterior se infiere que el poder público, al ser producto de la voluntad popular, debe actuar siempre atendiendo al bienestar colectivo, toda

vez, que ese proceder será la expresión real y el sentir de toda la población. Por tal motivo, "Si existen dos o más interpretaciones posibles de una norma jurídica, y una de ellas resulta atentatoria a los intereses populares, el servidor público debe siempre orientarse hacia aquella interpretación que genere un mayor beneficio colectivo y dentro de la motivación de sus acto debe razonar que está cumpliendo con el mandato central de la Constitución General de la República, consistente en actuar, desde el poder público, en beneficio del pueblo".<sup>103</sup>

La práctica cotidiana nos ha enseñado que el poder público dice (demagógicamente) actuar siempre en beneficio del pueblo, pero la realidad es diferente.

*El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.* Al parecer, esta expresión es lo suficientemente clara cuando nos señala que el pueblo, en cualquier tiempo o momento puede alterar o modificar la forma de su gobierno. Para entender un poco más a qué se refiere la palabra alterar, es justo y necesario apoyarnos en la definición que nos da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia cuando nos menciona que por alterar debemos entender: "Cambiar la esencia o forma de algo", y por modificar "Transformar o cambiar algo mudando alguno de sus accidentes".<sup>104</sup>

---

<sup>103</sup> *Ibidem.* Pág. 57.

<sup>104</sup> *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.* Vigésima segunda edición, Tomos 1 y 7, España, 2001.

En consecuencia, por alterar debe entenderse, la adopción de otra forma de gobierno, mientras que por modificar, es hacer cambios a la forma de gobierno que se tiene. “ En sentido estricto, la expresión *forma de gobierno* quiere decir *forma de Estado*. No solamente se refiere a un cambio de la estructura gubernamental, sino a posibles modificaciones o alteraciones de la manera de ser del Estado. Esto quiere decir que el pueblo puede cambiar, si lo desea, su organización económica, puede variar su estructura social, sus conceptos ideológicos orientadores y la configuración política de sus autoridades... A eso se refiere el artículo 39, cuando dice que el pueblo puede *alterar o modificar la forma de su gobierno*, no sólo la manera como se organiza el poder político, sino como se organiza toda la sociedad y ese derecho está implícito en tal expresión”.<sup>105</sup>

De lo anterior, ha quedado bastante claro que el pueblo, en cualquier momento puede alterar o modificar la forma de su gobierno, toda vez, que para ello se reservó ese derecho en su Constitución (formalmente hablando).

Lo que causa polémica, desconcierto e incluso temor, es la forma en que el pueblo puede hacer valer ese derecho. Siendo congruentes con la letra de la Constitución, en el entendido de que lo que está ahí plasmado, es la voluntad popular, lo único que tendría que hacerse para que se pueda ejercitar ese derecho es respetar esa voluntad popular; es decir, no tendría que ponerse ningún obstáculo para que la población pueda alterar o modificar su gobierno.

---

<sup>105</sup> *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Op. Cit. Págs. 62 y 63.

Es en este momento donde entra la polémica, respecto a las formas en que debe ejercerse ese derecho. Para algunos teóricos, es imposible cambiar el contenido del artículo 39 constitucional y menos por un proceso jurídico de reforma, toda vez, que se trata de una decisión política fundamental; pero esta oposición no tiene otra motivación, que el temor a que el pueblo, al hacer uso de este derecho, lo haga mediante una revolución armada. Por el contrario, otros autores consideran que es esta parte final de dicho artículo se consagra el derecho a la revolución.

Respecto de la primer posición que señala que las decisiones políticas fundamentales no pueden cambiarse por un proceso de reforma, cabría hacernos las siguientes pregunta ¿No es el propio pueblo quien se reservó el derecho y el momento para modificar su forma de gobierno? ¿a caso, lo que está escrito en la Constitución es para siempre y no se puede modificar ni por sus propios redactores? Efectivamente (estrictamente hablando), el pueblo se reservó tan preciado derecho, y al hacerlo, estaba consciente que en cualquier momento podía alterar o modificar la forma de su gobierno; utilizando los mecanismos institucionales que para tal efecto señala la propia Constitución.

Siguiendo al pie de la letra lo que señala el multicitado precepto; cuando el pueblo: los habitantes de una comunidad, de un Municipio o bien del Estado, así como de la federación en su conjunto, ya no están conformes con una determinada forma de gobierno, y deciden cambiarla por cualquier

otra que valla conforme a sus intereses; utilizando para ello los mecanismos que se establecen en la Constitución.

Pero ¿qué sucede cuando dicho pueblo ve imposibilitado ese derecho de alterar o modificar su forma de gobierno? Cuando los representantes políticos no hacen caso a la necesidad que tiene un pueblo de cambiar sus autoridades por otras, por considerar que dichas autoridades ya no representan sus intereses; están cavando su propia tumba (aquí es donde entra en juego el segundo criterio), toda vez, que, al negarse la autoridad correspondiente a reformar los preceptos necesarios, para que sea posible la instalación de otra forma de gobierno que el pueblo demanda; la población, al ver cerrada toda posibilidad para ejercer su derecho, se ve en la necesidad de utilizar otro tipo de recursos como la desobediencia civil, la movilización social e incluso la revolución armada.

Cabe recordar, que el movimiento de independencia, así como la revolución mexicana, o bien, las distintas movilizaciones para conseguir los derechos sociales; implicaron, en cierta medida, una lucha armada. Decimos lo anterior, por la disposición que se plasma en el artículo 136 constitucional que a la letra dice:

"Art. 136.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren

figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta".<sup>106</sup>

Desde nuestra óptica, existe una profunda contradicción entre el mencionado precepto y el artículo 39 en estudio, toda vez, que al mencionar que en caso de que se establezca un gobierno contrario a los principios que ella misma establece, y después de haberse restablecido, se juzgarán a los que hubieren participado en la rebelión y a los que cooperaron en la misma.

Mencionamos lo anterior, en virtud de que, la historia de nuestro país, que es la de nuestras constituciones, ha sido producto de rebeliones armadas y más aún, de gobiernos emanados de dichas rebeliones. Así pues, al establecerse que se procederá contra los participantes en un gobierno "contrario", se está negando el origen de la Constitución de 1917.

Pero, ¿qué sucedería, si esta rebelión sale victoriosa? "Por su puesto que si la revolución triunfa y genera otra Constitución, la disposición normativa que desconoce la validez de la violencia como medio para transformar la Norma Suprema y cambiar la forma de gobierno y de Estado, carece ya de sentido, puesto que con el triunfo de un movimiento armado se establece un nuevo orden jurídico con una nueva Constitución y, evidentemente el pueblo habrá ejercitado esa capacidad de cambiar la forma de gobierno, pero no por la vía jurídica establecida por la Constitución, sino por medio de una

---

<sup>106</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

revolución; vía fáctica, que puede tener una justificación política y dar lugar a un nuevo orden".<sup>107</sup>

Como ha quedado anotado, es, en este tipo de situaciones cuando puede ejercitarse; porque no decirlo el derecho a la revolución. En virtud de que la autoridad ha perdido legitimidad y no obstante se niega a reconocer otras formas de gobierno. Y si la voluntad del pueblo es cambiar la forma de su gobierno, no debe existir obstáculo alguno, que impida el ejercicio de este derecho; incluso su propia Constitución.

#### **4.2 ¿Puede la población, darse su propia forma de gobierno?**

Si retomamos la lectura del artículo 39 constitucional señalado con anterioridad, podemos entender sin problema, que, efectivamente el pueblo sí puede darse su propia forma de gobierno; la que más le convenga. Desafortunadamente, la clase gobernante no le da la misma interpretación al citado precepto, y la mayoría de las veces hace caso omiso al contenido de tan importante señalamiento.

Por tal motivo, al no encontrar la población una respuesta y una aceptación favorables, por parte de sus representantes políticos, decide actuar en la vía de los hechos instaurando sus propias formas de gobierno, ya sea tradicionales, populares, o como mejor convenga a sus intereses.

Sin la intención de dejar de mencionar a todos a aquellos movimientos que han luchado y siguen luchando por la construcción de sus autonomías y

---

<sup>107</sup> *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones.* Op. cit. Págs. 63 y 64.

en consecuencia por un gobierno que mande obedeciendo, mencionaremos, a manera de ejemplo, tres casos en los que se ha optado por la instauración de gobiernos autónomos (no por ser los más importantes, pero sí los más conocidos), mismos se basan en la lectura del citado artículo 39 constitucional y en convenios internacionales, como lo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales.

#### **4.2.1 Los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ)**

El *primero* de ellos, es el movimiento encabezado por los indígenas del sureste mexicano; que, cansados de la pobreza, el hambre y la marginación en que los habían tenido por muchos años los gobiernos municipal, estatal y Federal, irrumpieron en la escena política un 1° de enero de 1994 utilizando el último recurso que les quedaba por hacer valer: las armas.

A partir de ese momento, los rebeldes le declararon la guerra al gobierno y al ejército mexicano <sup>108</sup>, para construir desde abajo un gobierno mejor, un gobierno que mandara, pero que a la vez también obedeciera, es decir, que mandara obedeciendo. Sus demandas fueron desde ese momento y hasta la fecha: trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, democracia, justicia y paz.

Posteriormente a esos acontecimientos, la movilización de la población civil obligó al gobierno de Carlos Salinas de Gortari detener el fuego que había iniciado el Ejército Federal y sentarse a dialogar con los indígenas. Los

---

<sup>108</sup> Cfr. *Primera declaración de la selva lacandona* en [www.revistarebeldia.org](http://www.revistarebeldia.org)

intentos por dar inicio al diálogo que demandada la sociedad civil, se vieron entorpecidos por una serie de acontecimientos que ocurrieron a lo largo de todo el año de 1994, entre los que destacan los asesinatos de Luis Donaldo Colosio y José Francisco Ruiz Massieu, el primero, candidato del PRI a la presidencia de la República y el segundo, Secretario General del mismo partido; aunado a lo anterior, las elecciones federales que se llevaron a cabo en el mes de agosto, mismas que estuvieron marcadas por el fraude electoral, en la que resultó "ganador" Ernesto Zedillo; y para finalizar el año, la devaluación del peso mexicano y en consecuencia la fuga de capitales que trajo como consecuencia una profunda crisis económica.

Por tal motivo, los indígenas zapatistas "... sin disparar un sólo tiro, lanzaron una nueva ofensiva política rompiendo el cerco militar tendido sobre ellos y apareciendo en 30 municipios del Estado, mismos que fueron declarados municipios autónomos y rebeldes. Iniciaron así el largo proceso por el reconocimiento de su autonomía".<sup>109</sup>

Ya como presidente de la República, Ernesto Zedillo simuló la búsqueda del diálogo con los rebeldes por un lado, y por el otro, continuaba con la guerra de baja intensidad cuando en cadena nacional "reveló" la identidad de los insurrectos y ordenó su captura. Esa fue la táctica del gobierno federal: a veces hacía como que dialogaba y las más, continuaba con su ofensiva

---

<sup>109</sup> Muñoz Ramírez, Gloria, *20 y 10 el fuego y la palabra*, la jornada ediciones, México, 2003, Pág. 103.

militar. Situación que evidenció lo que tiempo después sucedería: una nueva traición gubernamental.

No fue sino hasta 1996, que el diálogo con los rebeldes se llevó a cabo. En tal proceso de diálogo intervinieron tanto la delegación del gobierno federal como la del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), así como un gran número de invitados tanto de la vida política, académica y cultural. Finalmente se llegó a un acuerdo entre ambas delegaciones y el resultado de las mismas se tradujo en lo que hoy conocemos como: los Acuerdos de San Andrés. Acuerdos que el gobierno mexicano se comprometió a respetar y enviar al Congreso de la Unión para que se realizara la respectiva reforma constitucional que garantizaría los derechos de los pueblos indígenas. Desafortunadamente, el gobierno de Ernesto Zedillo en vez de optar por la paz, decide optar por la guerra al no respetar dichos acuerdos, mismos que han sido el eje de las movilizaciones zapatistas, así como de los indígenas de todo el país y de la sociedad civil nacional e internacional.

El sexenio de Ernesto Zedillo terminó sin darle solución al conflicto Zapatista y transcurrió entre puras simulaciones de diálogo y traiciones hacia los indígenas. Paralelamente a esto, los indígenas siguieron tejiendo las redes con la sociedad civil nacional e internacional para lograr el reconocimiento de sus justas demandas.

Las campañas electorales que culminaron con la elección del 2 de julio de 2000, estuvieron marcadas por una exagerada mercadotecnia en la que

importaba más el spot publicitario que la exposición de un proyecto de nación como el que demandan los zapatistas. De dicha elección, salió "victorioso" el ex gerente de la coca cola Vicente Fox, quien en su campaña había prometido (de llegar a la presidencia) resolver el conflicto chiapaneco en tan sólo **15 minutos**.

Con la salida del PRI de los Pinos, se decía y se sigue diciendo, que por fin estábamos ante una transición política y democrática, pero desafortunadamente, eso, es solamente alternancia en el poder. Lo más preocupante era que estaba llegando al poder la ultraderecha conservadora y en consecuencia el gobierno de los grandes empresarios.

Al tomar posesión de su cargo; un día después, los zapatistas se dirigieron al presidente Fox, donde le señalaron que: "Con los zapatistas usted parte de cero en lo que se refiere a credibilidad y confianza (...) No debe haber duda: nosotros somos sus contrarios. Lo que está en juego es si esta oposición se da por canales civiles y pacíficos; o si debemos continuar alzados en armas y con el rostro cubierto hasta conseguir lo que buscamos, que no es otra cosa, señor Fox, que democracia, libertad y justicia para todos los mexicanos..."<sup>110</sup>

Los zapatistas pidieron que, como muestra de querer resolver el conflicto se cumpliera con tres condiciones mínimas para poder reanudar el diálogo con el nuevo gobierno: liberación de todos los zapatistas presos dentro y fuera de Chiapas, el retiro y cierre de 7 de las 259 posiciones que el Ejército

---

<sup>110</sup> Ibidem, Pág. 184.

mantenía en el Estado y la aprobación del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA). Las primeras dos condiciones se atendieron medianamente, pero la tercera, más tarde nos daríamos cuenta: no se cumpliría. Posteriormente los indígenas zapatistas anunciaron una marcha a la Ciudad de México que daría inicio el 24 de febrero de 2001, para demandar al Congreso de la Unión la aprobación de la iniciativa de ley sobre Derechos y Cultura Indígenas elaborada en el mes de noviembre de 1996 por parte de la COCOPA.

Dicha Marcha recorrió 13 Estados de la República, generando a su paso mayor apoyo y aceptación de el pueblo de México; aunque no faltaron las voces que se manifestaron en contra; finalmente, terminó en el Zócalo capitalino. Para concluir con el objetivo, los zapatistas hablaron en la tribuna del Congreso de la Unión a cerca de los beneficios que traería para los millones de indígenas del país la aprobación de la iniciativa de ley elaborada por la COCOPA.

La traición nuevamente estaba preparada, "El 25 de abril llegó la respuesta. El Senado de la República aprobó por 'unanimidad', con 109 votos de las bancadas del PRI, PAN, PRD y Verde Ecologista una reforma constitucional en materia indígena que desconoció los principales puntos de la iniciativa de Ley elaborada por la Cocopa, y por tanto, los Acuerdos de San Andrés."<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup> Ibidem, Pág. 206.

La respuesta de los zapatistas no se hizo esperar, señalando que dicha reforma constitucional no respondía a las demandas de los pueblos indios de México, del Congreso Nacional Indígena, del propio EZLN, así como de la sociedad civil nacional e internacional. Con esta nueva afrenta, el poder Legislativo traicionaba junto con el Ejecutivo ya no a los indígenas, sino al pueblo de México.

Posteriormente, ante la presión de los indígenas y de la sociedad, varios municipios y gobiernos estatales presentaron una serie de controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con la finalidad de evitar que la reforma constitucional en materia indígena aprobada por el Congreso entrara en vigor. La moneda estaba en el aire, ahora tocaba el turno al último de los tres poderes de la Unión, para que corrigiera la mala actuación que habían tenido los "representantes políticos", es decir, el Poder Legislativo. Finalmente, el 6 de septiembre de 2002 la SCJN declaró improcedentes 322 de las 330 controversias constitucionales interpuestas por igual número de municipios de los Estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Veracruz. La Corte, determinó por mayoría de 8 votos contra 3 declararse incompetente para atender las demandas de los pueblos indios.

Con esta actitud, se completaba la traición que los Tres Poderes de la Unión hacían no sólo a los pueblos indígenas, sino a la sociedad en su conjunto. Esa decisión cerró toda posibilidad a los indígenas para que les fueran reconocidos sus legítimos derechos.

Ante la ceguera, y cerrazón de los Tres Poderes, a los zapatistas no les quedó más remedio que aplicar el contenidos de los Acuerdos de San Andrés en la vía de los hechos. Por tal motivo, convocaron a la sociedad civil nacional e internacional para que fueran testigos del nacimiento de los caracoles y la creación de las Juntas de Buen Gobierno (8, 9 y 10 de agosto de 2002), paso fundamental para llevar a la práctica la tan anhelada autonomía de los pueblos indios. Cabe destacar que con esta decisión, el EZLN se retira de la escena política para cederle el lugar a las autoridades de los 30 Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ) para que apliquen en sus comunidades el contenido de los Acuerdos de San Andrés, toda vez, que el Ejército Zapatista no lucha por la toma del poder.

Han transcurrido ya, 10 años del levantamiento zapatista, así como de la creación de los Municipios Autónomos. A lo largo de todo este tiempo se ha ido construyendo en la práctica, la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas de México; no ha sido fácil ( toda vez, que se ha tenido que enfrentar el boicot, la ofensiva militar y paramilitar del gobierno, en contra de éstos municipios), ha habido errores, pero eso sí muchos aciertos, tal y como lo manifestaran los propios zapatistas por conducto del *Subcomandante Insurgente Marcos*.<sup>112</sup>

Todavía falta mucho camino por recorrer, pero con la creación de los Municipios Autónomos, los caracoles y las Juntas de Buen Gobierno se ha dado un gran paso en la construcción de la autonomía de los pueblos indios,

---

<sup>112</sup> Treceava Estela. Parte 5. *La Jornada*, 28 de julio de 2003, Págs. 5, 6 y 7.

pero lo más importante: se ha demostrado en los hechos que el pueblo sí puede darse su propia forma de gobierno, tal y como lo establece el artículo 39 constitucional.

#### **4.2.2 El Municipio Autónomo de Suljaa, en Xochistlahuaca, Guerrero**

El *segundo* caso lo encontramos en Xochistlahuaca, en el Estado de Guerrero, en el Municipio Autónomo de Suljaa (MAS). Es un Municipio eminentemente indígena ubicado en la costa chica, a unos 300 kilómetros de Acapulco, casi en los límites con Oaxaca. Los indígenas amuzgos "...llevan buenas relaciones con sus vecinos mixtecos de Rancho Nuevo de la Democracia, municipio –también autónomo- que desde 1995 viene dando la pelea por escindirse formalmente de Tlacoachistlahuaca.

Mantienen igualmente vínculos con las autoridades indígenas de la policía comunitaria de los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec, Metlatonoc, Marquelia, Copanatoyac y Atlamajalcingo del Monte, los cuales también desde 1995 echaron a andar su sistema de justicia comunitaria, como expresión de extendidas inquietudes sociales..."<sup>113</sup>

El Municipio Autónomo se constituyó en el mes de noviembre de 2001, y desde esa fecha despacha en el palacio municipal; a raíz de los conflictos que se originaron en el mismo (que fue la gota que derramó el vaso) y que

---

<sup>113</sup> Rojas. Rosa. *Gobiernos paralelos encienden focos rojos en el corazón de la montaña amuzga. La Jornada*, 9 de febrero de 2004, Pág. 14.

trajo como consecuencia un saldo de dos muertos y varios heridos, así como la destitución de la alcaldesa Aceadeth Rocha.

El actual Presidente Municipal Constitucional, Manuel Castañeda Ramírez despacha desde un domicilio particular, en virtud de que el Municipio Autónomo controla todos los edificios públicos dentro de los que destacan el palacio municipal, el mercado municipal, el panteón, la biblioteca, la casa que anteriormente ocupaban las oficinas del PRI, la casa de las artesanías, así como algunas delegaciones y el comisariado ejidal. Con todo esto, el alcalde se niega a aceptar que existe un gobierno paralelo en el Municipio.

Por su parte, las autoridades tradicionales, señalan como objetivos del Municipio Autónomo: la autogestión, recobrar la dignidad, la autosuficiencia alimentaria, así como la defensa de los recursos naturales, proyectos de salud, impulsar la aplicación de justicia con la elaboración, (por parte del pueblo) de leyes internas propias, un proyecto educativo que promueva la identidad indígena y el desarrollo pleno de las nuevas generaciones con una conciencia social, entre otros. Lo anterior, se resume de la siguiente manera:

" Las autoridades, el pueblo, hacen uso de su derecho como pueblo y de sus usos y costumbres, por eso decidieron poner este gobierno con la finalidad de tratar de ayudar a las personas a resolver sus problemas. Ahí nosotros no vemos nada mal, en cambio el gobierno ha tratado de imponer gente que no conoce la situación, que no vive aquí y por tanto, no cumple con las expectativas de la gente, por tanto, nosotros tenemos que tomar las riendas del municipio".<sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> Ídem.

Por tal motivo, en un documento elaborado por la comunidad, se trata de explicar la lucha de resistencia que han tenido que enfrentar en todo este tiempo que llevan como autónomos, a saber:

"...el pueblo amuzgo a empezado a asumirse como sujeto activo en la lucha por la subsistencia, el desarrollo, la reconstitución y el reconocimiento de nuestro derecho como pueblo; ya no estamos esperando que el gobierno nos de limosnas; creemos que como mexicanos tenemos derecho de compartir la riqueza de nuestra nación de manera equitativa con los demás pueblos del país.

Nosotros los pueblos indios, no queremos estar sujetos a leyes excluyentes que permiten la concentración de la tierra en manos de unos cuantos, leyes laborales que descubijan al trabajador del campo, o leyes comerciales –como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte o el Area de Libre comercio de las Américas- que nos meten en acuerdos comerciales sin consultarnos y que van contra nuestro ritmo y sentido de la vida.

No vemos la lucha indígena desde un punto de vista culturalista o folclórico. Para nosotros la lucha de los pueblos indígenas por sus derechos como pueblos es un proceso de la construcción desde abajo, desde el pueblo; es decir, ya no estamos peleando por el poder, sino que ahora lo estamos construyendo desde las bases, desde las comunidades.

Ese camino es el que asegura la participación colectiva en la construcción de nuestras relaciones, basadas en los principios de equidad, reconocimiento a la diversidad justicia, dignidad, democracia y libertad, fortaleciendo nuestra dignidad cultural, lo cual en muchos casos es retomar nuestros usos y costumbres y formas propias de organización que como pueblo nos ha asegurado la subsistencia y la existencia a pesar de la adversidad que hemos enfrentado por mucho tiempo.

Los partidos políticos sólo han llevado a la división a nuestros pueblos por intereses ajenos a nuestras comunidades, porque no han tomado en cuenta nuestras costumbres, nuestras formas de organización y nuestras formas de concebir la vida en sus plataformas políticas:

para ellos no hemos sido más que ciudadanos votantes. Lo que han ocasionado es que nos enfrentemos entre hermanos, entre pobres, disputando la pobreza en las siglas de algún partido político sin conocer sus objetivos, sólo su práctica que en los hechos es casi igual: promesas, manipulaciones, chantajes, coacción, extorsión, paternalismo, lucha por el poder, entre muchas otras prácticas que en nada benefician al pueblo.

Es prácticamente imposible que un candidato surja desde el pueblo, pues los que aspiran a un cargo de representación popular están ligados con intereses económicos mezquinos y corruptos de los grupos caciquiles que controlan a los gobiernos. Entonces, ya estando en el gobierno no sirven al pueblo sino a sus patrones o aliados políticos.

Esto no quiere decir que no sirvan. Es posible que sean viables para otras realidades, pero para nuestro pueblo son agentes externos que se han impuesto mediante prebendas, corruptelas, programas asistenciales. Aprovechan la pobreza y falta de conciencia de una buena parte de la población".<sup>115</sup>

Como podemos apreciar, esas son las razones que tienen los habitantes del Municipio Autónomo del Suljaa para haberse constituido como tal, y de la misma forma que los zapatistas, siguen andando el camino que los lleve a conseguir el reconocimiento pleno de sus derechos, aplicándolos también, en la vía de los hechos.

### 4.2.3 El Municipio Autónomo de Tlalnepantla, Morelos

Finalmente, el *tercero* y último de los casos, es el que se conoció en el Municipio Autónomo de Tlalnepantla, en el Estado de Morelos. Los habitantes de este municipio se inconformaron con el alcalde constitucional,

---

<sup>115</sup> Rojas, Rosa. *Los habitantes de Suljaa, divididos en política, pero unidos por la miseria*, *La Jornada*, 10 de febrero de 2004, Pág. 10.

el priísta Elías Osorio Torres, toda vez, que la comunidad no lo reconocía como su Presidente Municipal. Por tal motivo, iniciaron una serie de protestas y manifestaciones con el fin de que se desconociera al citado municipe y se le otorgara el reconocimiento de ese cargo a Conrado Pacheco Rayón, persona electa por el sistema de usos y costumbres.

Al no encontrar respuesta a sus demandas, los habitantes de Tlalnepantla anunciaron que se constituirían como Municipio Autónomo fijando como fecha el 11 de enero de 2004, llegado el día, manifestaron lo siguiente:

“Tomamos los siguientes resolutivos: suspender nuestra participación en la mesa del diálogo (...), por la parcialidad que ha existido en las mismas. Hacernos cargo de la administración de nuestro municipio a través de un concejo popular autónomo que a partir de hoy nos gobierne.

En cumplimiento de estos resolutivos, el día de hoy 11 de enero de 2004, en ejercicio de nuestros derechos constitucionales, amparados por los artículos 39, la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo (...); 115. (...); y por el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, presentamos ante el pueblo de México a las personas que integraran nuestro concejo popular autónomo, las cuales empezarán su labor inmediatamente”.<sup>116</sup>

El mencionado Concejo Popular Autónomo se integró con 16 personas, representantes de todas las comunidades que componen el municipio, y dio inicio a sus labores, en ese momento. La respuesta gubernamental no se hizo esperar, en virtud de que el Secretario General de Gobierno del Estado informó que ya existían órdenes de aprehensión en contra de los integrantes

---

<sup>116</sup> *La Jornada*, 12 de enero de 2004, Pág. 34.

de dicho movimiento<sup>117</sup>, además, voces contrarias al movimiento argumentaban que las autoridades autónomas estaban “fuera de la ley”. Por tal motivo, la madrugada del 14 de enero el gobierno del Estado llevó a cabo un fuerte operativo policiaco para recuperar la alcaldía tomada, y en consecuencia, castigar a los participantes en dicho movimiento; el saldo: una persona muerta y un número indeterminado de heridos.

Después de estos acontecimientos, el gobierno del Estado inicio una persecución en contra de todos los integrantes del municipio autónomo, con el argumento de que habían encontrado un campamento *tipo guerrillero*<sup>118</sup>; aseveración que más tarde la Secretaría de Gobernación desmentiría<sup>119</sup>; no obstante la persecución continuó, por ello, casi dos mil campesinos tuvieron que abandonar el municipio y desplazarse hacia otras comunidades.

Después de la recuperación violenta del palacio municipal; se iniciaron una serie de movilizaciones por parte de los integrantes del movimiento autónomo y de una serie de organizaciones sociales que simpatizaban con la causa, mismas que fueron reprimidas por el gobierno del Estado. A pesar de ello, las autoridades autónomas y los habitantes de Tlalnepantla han iniciado una lucha de resistencia para conseguir el reconocimiento de sus derechos, y el respeto de los mismos, para poder darse el gobierno que más convenga a sus intereses.

---

<sup>117</sup> *La Jornada*, 13 de enero de 2004, Pág. 31.

<sup>118</sup> *La Jornada*, 16 de Enero de 2004, Pág. 30.

<sup>119</sup> *La Jornada*, 20 de enero de 2004, Pág. 30

La situación no se ha definido todavía, el alcalde priísta regresó al palacio municipal a través de la violencia, pero de antemano sabe que la comunidad no lo acepta; los desplazados han ido regresando poco a poco, con la intención de seguir adelante para lograr el reconocimiento de su Municipio Autónomo; regresan más fortalecidos, porque se dieron cuenta que un pueblo organizado es capaz de derrumbar a la oligarquía política, tanto que ésta tiene que hacer uso del único recurso que tiene a su alcance para mantenerse en el poder: la fuerza pública.

### **4.3 Propuesta de Gobierno Popular en el Municipio mexicano**

A lo largo del presente trabajo se ha dado cuenta de la crisis en que se encuentran actualmente los partidos políticos, y en consecuencia la representación política; situación por la cual, la población decide tomar las riendas del poder, (haciendo a un lado a la clase política) para solucionar todos y cada uno de sus problemas, demandas y necesidades, constituyendo para ello gobiernos autónomos. Para tal efecto, se basa en el contenido del artículo 39 constitucional, así como en los convenios internacionales firmados por México, que garantizan la autonomía y autodeterminación de los pueblos.

Lo preocupante es que, a raíz de ese tipo de decisiones que toman los pueblos, la clase gobernante ha hecho caso omiso a tales demandas, y peor aún, ha castigado severamente a todos aquellos que han optado por "alejarse del marco constitucional", argumentando que ese tipo de formas de

gobierno no están previstas en la Constitución, y por lo tanto, son ilegales y deben castigarse con todo el rigor de la ley.

“...Lo primero que habría que establecer claramente, por si hiciera falta, es que regímenes de autonomía –con grados y especificidades acordes con el desarrollo histórico, la matriz socioeconómica y la tradición política de cada una de las respectivas sociedades- se han establecido y funcionan con más o menos éxito en numerosos países del mundo.

Vale la pena recordar que la autonomía como sistema de descentralización política y fórmula para reconocer derechos a grupos étnicos, configuraciones regionales, nacionalidades, etc. –existen desde hace tiempo en Europa (Dinamarca, Finlandia, España, Portugal, Italia, Alemania, etc.) y en América Latina (Nicaragua, el proceso establecido constitucionalmente en Colombia y en marcha en varios otros, por ejemplo en Canadá y Colombia). En ninguno de esos países, la población o las autoridades consideran que la autonomía se ha convertido en problema. Por el contrario, observan la autonomía como la solución a problemas, a veces de larga data histórica y que en el pasado fueron origen de agudos conflictos. A partir del establecimiento de las autonomías, dichos problemas han cedido, se han resuelto o han comenzado a resolverse, y en todo caso ya no son fuente de enfrentamientos sociales y de inestabilidad política.”<sup>120</sup>

---

<sup>120</sup> García Colorado, Gabriel y Sandoval, Irma Eréndira (compiladores), *Autonomía y Derechos del los Pueblos Indios*, 2ª edición, Instituto de Investigaciones legislativas, de la H. Cámara de Diputados, México, 1998. Págs. 141 y 142.

Por tal motivo, el gobierno mexicano debe aceptar, reconocer y respetar el derecho que tienen los pueblos a la autonomía y autodeterminación; es decir no debe poner más trabas para que esto sea posible. Así como los gobiernos mexicanos han tenido y tienen cierta proclividad por lo extranjero, y aplican sin cuestionamientos los dictados que vienen de fuera, debieran tomar en cuenta este tipo de ejemplos en materia de autonomía que se dan en otros países, y otorgar todas las garantías para que esto sea posible.

Pero, en tanto eso no suceda, nosotros queremos colaborar de forma muy modesta, para lograr ese reconocimiento; proponiendo para tal efecto, algunas modificaciones y adiciones al artículo 115 constitucional, y en consecuencia su reforma, para que de esta manera se establezca, se garantice y se ejerza en la vía de los hechos un gobierno municipal autónomo que satisfaga las necesidades e inquietudes de todas aquellas personas que hayan decidido constituirlo, por así convenir a sus intereses. Pero sobre todo, para que se acabe con ese mito que ha prevalecido por mucho tiempo, de que, el establecimiento de gobiernos autónomos, (de cualquier tipo) contrasta con lo establecido por nuestra Constitución y por tanto son ilegales.

Lo anterior atiende, a que hemos podido observar con detenimiento, el establecimiento de este tipo de formas de gobierno, y como estudiantes de la Licenciatura en Derecho, consideramos que sí es posible el reconocimiento de las mismas, toda vez, que en nada afectan el marco constitucional vigente, sino por el contrario, lo fortalecen.

Así pues, el mencionado precepto quedaría de la siguiente manera:

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, y<sup>121</sup> popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre y **autónomo** con forme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, **o en su caso, por un Consejo Municipal Autónomo, integrado por representantes de todas y cada una de las comunidades o colonias que tengan a bien constituirlo, por así convenir a sus intereses. Para tal efecto, dichas comunidades y colonias, reunidas en cabildo abierto, establecerán la estructura, organización y funcionamiento del mismo.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento **o Consejo Municipal Autónomo** de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éstos y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios

---

<sup>121</sup> Lo marcado con negritas es lo que estamos proponiendo

antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas, y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

**Tratándose de los Consejos Municipales Autónomos, se atenderá a lo establecido por las disposiciones de los pueblos, las comunidades y colonias que los integran, y serán éstas las que decidan la estructura,**

**organización y funcionamiento de tales órganos de gobierno, en función de sus propios intereses.**

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos y **los Consejos Municipales Autónomos** tendrán facultades, para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos **o de los Consejos Municipales Autónomos** para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que

comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso será necesaria solicitud previa del ayuntamiento o **Consejo Municipal Autónomo** respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y de tránsito; e
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos **y/o Consejos Municipales Autónomos** podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento o **Consejo Municipal Autónomo** respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del

organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- d) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- e) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados;
- f) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán

exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades para estatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos y **Consejos Municipales Autónomos**, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos y **Consejos Municipales Autónomos**. Con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, **Consejos Municipales Autónomos**, o bien, por quien ellos autoricen, con forme a la ley;

V. Los Municipios y los **Consejos Municipales Autónomos**, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, serán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios

respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias

**IX. Cuando los habitantes de cada municipio, consideren que las autoridades municipales no están actuando en beneficio de la colectividad, y en consecuencia, atenten en contra de los intereses de ésta; podrán en todo momento, desconocer y revocar el mandato de la misma, e instaurar con base en el artículo 39 de esta Constitución, en el propio 115 y demás Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales en la materia; de los que México forme parte; la forma de gobierno que más crean conveniente.**

Lo establecido en el párrafo anterior, se decidirá en cabildo abierto, en el que intervenga un mínimo de 100 habitantes del municipio, donde se fijarán las bases para la organización y funcionamiento del nuevo gobierno.

Los Estados y la Federación, respetarán, reconocerán y garantizarán el ejercicio y buen funcionamiento de esa nueva estructura gubernamental, estableciendo para tal efecto lo conducente en sus respectivas legislaciones.

X. Con la finalidad de garantizar una amplia y directa participación de los habitantes del municipio, se reconocen las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en todos y cada uno de los municipios que integran la federación.

En relación con el plebiscito, las autoridades municipales están obligadas a consultar a la población respecto de una propuesta o determinación gubernamental que se pretenda llevar a cabo, para que sea la propia comunidad quien decida; con la finalidad de que no se afecten sus intereses. De la misma manera se hará en el referéndum, pero respecto de una determinación ya tomada con antelación y, en consecuencia afecte o pueda afectar a la comunidad.

Por tal motivo, y en caso de que la autoridad municipal omita tal disposición, bastará que un número determinado de 100 habitantes del municipio solicite a dicha autoridad la realización de la consulta, la cual, en ningún momento podrá negarse.

Para ejercitar el derecho de iniciativa popular, bastará que un número determinado de 100 habitantes del municipio, presenten ante la legislatura correspondiente su propuesta de iniciativa legal, para que sea sometida al proceso legislativo.

Con el ánimo de garantizar dicha participación ciudadana los gobiernos estatal y federal, establecerán en sus respectivas legislaciones las disposiciones correspondientes que tengan a bien reconocer los anteriores mecanismos de participación ciudadana, con el objeto de establecer un mejor desempeño de la función municipal, pero sobre todo, una sana convivencia entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio.

Como se puede apreciar en el transcrito artículo 115 constitucional, hemos introducido la figura de un **Consejo Municipal Autónomo**, que tendrá las mismas atribuciones y facultades que un Ayuntamiento. A diferencia del Concejo Municipal que establece el mismo artículo, (y que entra en funcionamiento cuando la legislatura estatal declara la desaparición de un Ayuntamiento, o bien, por la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros) el **Consejo Municipal Autónomo** será nombrado e integrado por habitantes de las colonias, pueblos o comunidades que constituyan dicho municipio.

Tal designación se hará en asamblea de cabildo abierto (figura que se pretende rescatar e introducir a la Constitución), en el que participen todos

los miembros de la comunidad o bien, de la colonia, poblado, ranchería etc.; que integren el municipio. De igual manera, a través de cabildo abierto, los integrantes del Consejo Municipal Autónomo, informarán de los problemas y necesidades que existan en el municipio, así como la forma de resolverlos.

De la misma manera, se agrega la fracción IX al citado precepto, donde se establece el legítimo derecho que tiene la población a modificar la forma de su gobierno, cuando considere que las autoridades municipales han dejado de representar al pueblo, y en consecuencia, han actuado en detrimento de éste; a través de la figura de la revocación del mandato.

Para tal efecto, se toma como base y fundamento lo establecido en el artículo 39 Constitucional, en el artículo 115 y en los documentos internacionales signados por el gobierno mexicano que se refieran a la autonomía y autodeterminación de los pueblos.

Además, se trata de rescatar la figura del cabildo abierto, e introducirla en el marco constitucional, toda vez que es un mecanismo más democrático y de participación directa que puede ejercitar la población.

Por último, se fijan las bases para que los otros dos niveles de gobierno (Federal y estatal), respeten, reconozcan y garanticen la decisión de los habitantes del municipio; de darse una nueva forma de gobierno, para que dicha voluntad sea acatada y reconocida en las legislaciones tanto Federal como estatal.

En la fracción X se introducen mecanismos más directos de participación ciudadana como son: el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular;

estableciéndose la forma en que deben ejercitarse; con el propósito de que los habitantes del municipio sean tomados en cuenta, intervengan y participen en todas aquellas decisiones que se lleven a cabo en el Ayuntamiento, con la intención de que tales decisiones no afecten a la colectividad.

Se pretende también que los gobiernos estatal y federal, dispongan lo necesario para que en sus respectivas legislaciones se reconozcan y garanticen los citados mecanismos de participación ciudadana, para que de esta forma exista una buena función municipal y una sana relación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio

Sirva pues, la presente propuesta para acabar de una vez y para siempre con el mito de que al reconocerle autonomía y autodeterminación a los pueblos, se está buscando el reconocimiento de un Estado dentro de otro Estado. Por el contrario, con el reconocimiento de la autonomía (en toda la extensión de la palabra), se contribuye al fortalecimiento del pacto federal, y en consecuencia se pretende terminar con la serie de problemas que se han originado durante mucho tiempo a lo largo y ancho del territorio mexicano.

## CONCLUSIONES

1. El municipio, tanto en nuestro país como en todo el mundo tiene una gran importancia, toda vez, de que es una de las formas de organización política más antigua; la del gobierno de la ciudad, y desde éste se han estructurado y consolidado los Estados nacionales.
2. Desde la fundación del primer municipio en el año de 1519, y hasta la fecha, el municipio mexicano ha tenido que pasar por una serie de transformaciones que le han permitido mantenerse hasta la actualidad. Hoy en día, se le considera al municipio como una célula básica de la organización de la sociedad, como la base de la organización política y administrativa de los Estados de la República, pero sobre todo: como el campo más idóneo para practicar y ejercer en la vía de los hechos la verdadera democracia.
3. En nuestro país, el municipio está considerado como el último nivel de gobierno, ya que por arriba de éste se encuentra la Federación y los estados, y en consecuencia, por ser el último nivel de gobierno se le tiene relegado, olvidado y castigado económicamente. Por ello, es en nuestro municipio mexicano donde se viven las grandes desigualdades sociales y las profundas diferencias económicas que han originado la pobreza, el hambre y la marginación de muchos de sus habitantes, quienes demandan al gobierno mayores oportunidades de trabajo, pero sobre todo mejores condiciones de vida para poder subsistir.

4. En los últimos años, se ha venido observando que el desentendimiento de las autoridades gubernamentales (de los tres niveles de gobierno) de las demandas y necesidades que tiene la población, ha traído como consecuencia que el pueblo, cansado de esta situación opte por resolver sus problemas de manera colectiva, es decir, la población se está organizando constantemente para atender y dar solución a los problemas que surgen en sus pueblos, comunidades, colonias y rancherías; lo que implica que, ante la incapacidad de las autoridades municipales para solucionar dicha problemática, se esté desconociendo a las autoridades municipales e instaurando formas de gobierno independientes de los partidos políticos. Aunado a lo anterior, la crisis de legitimidad en que se encuentran actualmente los partidos políticos y en consecuencia la figura de la representación política ha propiciado que con mayor razón el pueblo haya dejado de creer en dichas instituciones; lo que se traduce en la baja participación que se ha registrado en los recientes procesos electorales, donde el abstencionismo ha alcanzado niveles del 60%.
5. Ante esta realidad, la “clase política mexicana” se a negado a rectificar su comportamiento y por el contrario, reduce todo la problemática a una simple reforma electoral que reduzca el tiempo de duración de las campañas electorales y, esté en posibilidad de fiscalizar las mismas. No se dan cuenta los políticos mexicanos, que lo que el país necesita es una verdadera reforma de Estado que alcance tanto al poder

- Ejecutivo, al poder Legislativo, así como al Judicial; si es que realmente se quiere un país democrático, donde todos sus habitantes tengan las mismas oportunidades; no como sucede en la actualidad, donde sólo se trata de beneficiar a unos cuantos.
6. En consecuencia, el pueblo ha decidido poner fin a esta situación instaurando sus respectivos gobiernos: tradicionales o populares, que realmente respondan a sus intereses y que al mandar lo hagan obedeciendo. Tal es el caso de las Juntas de buen Gobierno en Chiapas, o bien, los Municipios Autónomos de Guerrero y de Morelos, y de todos aquellos pueblos y comunidades, que si bien no se tiene conocimiento público de su existencia, lo cierto es que están llevando a la práctica (así como los indígenas de Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Morelos) sus derechos de autonomía y autodeterminación que el gobierno federal, junto con los poderes Legislativo y Judicial se han negado a reconocerles.
  7. Debe terminarse con el mito y con el temor de que al reconocerle autonomía y autodeterminación a los pueblos de México se está atentando contra el pacto federal y en consecuencia, se busca el reconocimiento de un Estado dentro de otro Estado. Nada es más falso que eso. Se debe de tomar en cuenta el ejemplo que ha dado otros países en materia de autonomía y autodeterminación, y que en nada ha afectado la estructura y funcionamiento de esos estados, sino por el contrario, se han fortalecido.

8. Los tiempos que se estamos viviendo actualmente, demandan una mayor participación de la población en todos los asuntos gubernamentales, en virtud, de que la población ya no está dispuesta a seguir manteniéndose al margen de la política, y ver como sus representantes políticos están enajenando los pocos recursos naturales que nos quedan y que constituyen la riqueza de la Nación. Esa participación, tiene que ser directa, es decir, debe de influir en la toma de decisiones que lleven a buen rumbo a nuestro país. Por tal motivo, se debe reconocer, garantizar y establecer en toda la legislación mexicana todos aquellos mecanismos de participación social directa, para que cualquier persona pueda hacer uso de ellos, y así, empezar la construcción de un país verdaderamente democrático. De no ser así, los problemas que existen en la actualidad, lejos de solucionarse, se seguirán incrementando; porque el pueblo al ver cerrada toda posibilidad de que se le reconozcan sus derechos a la autonomía y autodeterminación, no cesará su lucha hasta conseguirlos en la vía de los hechos, y para tal efecto, hará uso nuevamente del último recurso que le queda por hacer valer (como lo ha hecho ya en algunos casos), y al que se le está orillando; pero que la historia nos ha enseñado que sí ha funcionado, y que es el de la acción por otros medios: desde la resistencia civil hasta la revolución armada.

9. Consideramos pues, que tales mecanismos de participación social se pueden dar a través de figuras como: la revocación del mandato, el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la participación de la población en asambleas de cabildo abierto, así como la instauración de Consejos Municipales Autónomos integrados y estructurados en asambleas de cabildo abierto, donde participen los integrantes de la comunidad de que se trate. Se debe garantizar el derecho que tiene la población a destituir a las autoridades que atenten contra sus intereses y, a darse la forma de gobierno que más les convenga.
10. En suma, se necesita una reforma al artículo 115 constitucional, donde se incluyan todos y cada uno de estos mecanismos de participación social directa, misma que garanticen la plena autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades que opten por gobernarse conforme a sus tradiciones si así lo desean. El Poder Legislativo tiene la solución o la continuidad de este problema. Si se opta por la primera alternativa, entonces se estará optando por la paz y por la tranquilidad de la Nación, pero si se opta por la segunda, automáticamente se estará despreciando la oportunidad de tener un país verdaderamente democrático e incluyente, y en consecuencia se garantizará la inestabilidad del mismo, situación que se verá reflejada en el derrumbe de las instituciones políticas mexicanas.

## BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES; La Política, Editores Mexicanos Unidos S.A., México, 1998

AZUARA PEREZ, Leandro; Sociología, 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996

BOBBIO, Norberto, y MATTEUCCI, Nicola; Diccionario de Política 11ª edición, Siglo XXI, México, 1998

BOLOS, Silvia; La Constitución de Actores Sociales y la Política, Editorial Plaza y Valdés, México, 1999

CARPISO, Jorge; La constitución mexicana de 1917, México, Porrúa, 1997

CHINOY, Ely; La sociedad. Una introducción a la sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1994

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. México a través de sus Constituciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cámara de Diputados. LV Legislatura, México, 1994

Diccionario De La Lengua Española De La Real Academia, Vigésima segunda edición, España, 2001

Diccionario Jurídico Mexicano, Decimotercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1999

DUVERGER, Maurice; Instituciones políticas y Derecho Constitucional, 6ª edición, México, 1992

\_\_\_\_\_; Los Partidos Políticos, Decimoquinta reimposición, F.C.E., México, 1996

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2002

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge (Coordinador); Régimen Jurídico Municipal en México, Editorial Porrúa, México, 2003

GARCÍA COLORADO, Gabriel y SANDOVAL, Irma Eréndira; Autonomía y Derechos de los Pueblos Indios, Segunda edición, Instituto de Investigaciones Legislativas, de la H. Cámara de Diputados. LVII Legislatura, México, 1998

GARRIDO PLATAS Luis Javier; El Partido de la Revolución Institucionalizada, 8ª edición, Siglo XXI editores, México, 1998

GALLINO, Luciano; Diccionario de Sociología, Siglo XXI editores, México, 1995

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo; La Democracia en México, 22ª reimposición, Ediciones Era, México, 1998

GOMEZJARA, Francisco A.; Sociología, Vigésima segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1991

Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos, Cámara de Diputados, LVI Legislatura, México, 1997

LÓPEZ MONJADÍN, Adriana; La Lucha por los Ayuntamientos: una utopía viable, Siglo veintiuno editores, México, 1986

LÓPEZ SOSA, Eduardo; Derecho Municipal Mexicano, Universidad Autónoma del Estado de México, 1999

MICHELLS, Robert; Los partidos políticos 2. un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna, Buenos aires, Amorroutu, 1979

MOLINA PIÑEIRO, Luis. Temas de Sociología Jurídica, UNAM, México, 1996

MORENO, Daniel; Los partidos políticos del México contemporáneo (1916-1982), México, SDN, 1990

\_\_\_\_\_ ; Derecho Constitucional Mexicano, Decimosegunda edición, Editorial Porrúa, México, 1993

MUÑOZ RAMÍREZ, Gloria, 20 y 10 El fuego y la palabra, La jornada ediciones, México, 2003

MUÑOZ, Virgilio y RUÍZ MASSIEU, Mario; Elementos Jurídico-Históricos del Municipio en México, UNAM, México, 1979

OCHOA CAMPOS, Moisés; La reforma municipal, México, Porrúa, 1985

PRATT, FAIRCHILD, Henry (editor); Diccionario de Sociología, F.C.E., México-Buenos Aires, 1949

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F.; Derecho Municipal, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1998

RECASÉNS SICHES, Luis, Sociología, Editorial Porrúa. México, 1996

ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo; El Municipio, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2002

SCHOECK, Helmut; Diccionario de Sociología, Editorial Herder, Barcelona, 1981

SARTORI, Giovanni; Elementos de Teoría Política, Editorial Alianza, Madrid, 1992.

SAYEG HELÚ, Jorge; El constitucionalismo social mexicano La integración constitucional de México (1808 -1988), México, FCE, 1996

SOSA VELÁSQUEZ, Mario Enrique; Rupturas y Construcción del Poder en Santiago Atitlán, Editorial Serjus, Guatemala, 1998

TELLO DÍAZ, Carlos; La rebelión de las Cañadas, Decimoprimer edición, Editorial Cal y Arena, México, 2000

TENA RAMÍREZ, Felipe; Leyes fundamentales de México 1808-1997, México, Porrúa, 1997

\_\_\_\_\_ ; Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2000

VÁZQUEZ NAVA, Maria Elena, et al.; Participación ciudadana y control social, México, Miguel Ángel Porrúa, 1994

#### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos indígenas y Tribales

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

**Código Electoral del Estado de Chiapas**

**Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**

**Código electoral del Estado de México**

**Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**OTRAS FUENTES**

**Documentos:**

**Los Acuerdos de San Andrés**

**De la crisis del Modelo Borbónico al establecimiento de la República Federal, Cámara de Diputados, LVI Legislatura, México, 1997**

**Hemerográficas:**

**Diario *La Jornada***

**Videográficas:**

***Democracia para imbéciles*. Presentado por Canalseisdejulio A.C.**

***Zapatistas Crónica de una Rebelión*, presentado por canalseisdejulio A.C. y *La Jornada***

**San Salvador Atenco**

**CD ROM:**

**Compilación Legislativa Electoral 2002**

***EZLN: El fuego y la Palabra*. Comunicados 1° de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2003**